

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

**666** *Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2013.*

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León han aprobado y yo en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 25.5 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2013 se elaboran en el marco de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, con respeto al principio de estabilidad presupuestaria recogido en el artículo 135 de nuestra Constitución y desarrollado por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

De acuerdo con ese marco normativo, los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2013 continúan reflejando la incidencia que la actual situación económica tiene sobre los ingresos de la Comunidad, así como el proceso de consolidación fiscal que reduce la capacidad de endeudamiento de la Administración regional al 0,7 % del PIB.

En esta línea, se refuerzan las medidas de contención del gasto de funcionamiento de la Administración y se asignan los recursos disponibles a aquellos gastos que mejor sirven a los intereses generales de los ciudadanos de la Comunidad, garantizando la calidad de nuestros servicios públicos.

#### TÍTULO I

##### De los créditos iniciales y su financiación

Artículo 1.º *Ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León.*

Los Presupuestos Generales de la Comunidad para el ejercicio 2013 están integrados por:

- a) El presupuesto de la Administración General de la Comunidad.
- b) El presupuesto de las Cortes de Castilla y León.
- c) El presupuesto del Consejo Consultivo de Castilla y León.
- d) El presupuesto del Consejo Económico y Social.
- e) El presupuesto de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.
- f) El presupuesto de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.
- g) El presupuesto del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.
- h) El presupuesto de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León.
- i) El presupuesto del Ente Regional de la Energía de Castilla y León.
- j) El presupuesto del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.
- k) El presupuesto del Instituto de la Juventud de Castilla y León.
- l) Los presupuestos de las empresas públicas, las fundaciones públicas y otros entes de la Comunidad.

Artículo 2.º *Aprobación de los Créditos.*

1. Se aprueba el presupuesto de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León para el ejercicio económico del año 2013, en cuyo estado de gastos se consignan créditos necesarios para atender el cumplimiento de obligaciones por un importe de 8.575.983.763 euros. Se aprueba el presupuesto de las Cortes de Castilla y León por importe de 24.530.050 euros. Asimismo se aprueba el presupuesto del Consejo Consultivo de Castilla y León por importe de 2.682.185 euros.

En el estado de ingresos de la Administración General se recogen las estimaciones de los recursos a liquidar durante el ejercicio por la suma de los importes anteriormente señalados.

2. Se aprueba el presupuesto del Consejo Económico y Social por un importe de 1.681.073 euros, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

3. Se aprueba el presupuesto de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, en cuyo estado de gastos se consignan créditos necesarios para atender el cumplimiento de obligaciones por un importe de 774.908.938 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

4. Se aprueba el presupuesto de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, en cuyo estado de gastos se consignan créditos necesarios para atender el cumplimiento de obligaciones por un importe de 3.148.430.913 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

5. Se aprueba el presupuesto del Servicio Público de Empleo de Castilla y León por un importe de 154.265.303 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

6. Se aprueba el presupuesto de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León por un importe de 302.606.511 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

7. Se aprueba el presupuesto del Ente Regional de la Energía de Castilla y León por un importe de 2.505.709 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

8. Se aprueba el presupuesto del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León por un importe de 137.598.790 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

9. Se aprueba el presupuesto del Instituto de la Juventud de Castilla y León por un importe de 14.795.655 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

10. Los créditos incluidos en los estados de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma se agrupan en programas y subprogramas. Su importe, según anexo, se distribuye en atención a la índole de las funciones a realizar y por las cuantías que se detallan, como sigue:

	Euros
Justicia . . . . .	136.415
Seguridad Ciudadana . . . . .	11.705.576
Pensiones y otras prestaciones económicas . . . . .	164.179.902
Servicios Sociales y Promoción Social . . . . .	652.570.250
Fomento del Empleo . . . . .	203.156.399
Vivienda y Urbanismo . . . . .	62.044.328
Sanidad . . . . .	3.223.815.647
Educación . . . . .	1.765.244.951
Cultura . . . . .	90.410.384
Agricultura, Ganadería y Pesca . . . . .	1.383.749.512
Industria y Energía . . . . .	197.109.480
Comercio y Turismo . . . . .	34.876.739

	Euros
Infraestructuras. ....	358.314.256
Investigación, Desarrollo e Innovación. ....	199.370.937
Otras actuaciones de carácter económico. ....	59.581.306
Alta Dirección de la Comunidad. ....	35.044.306
Administración General. ....	80.930.430
Administración Financiera y Tributaria. ....	32.920.428
Transferencias a Administraciones Públicas. ....	72.089.869
Deuda Pública. ....	854.363.972
Total. ....	9.481.615.087

11. Los presupuestos de las empresas públicas, las fundaciones públicas y otros entes de la Comunidad incluyen los estados de recursos y dotaciones, con las correspondientes estimaciones y evaluaciones de necesidades, tanto de explotación como de capital.

**Artículo 3.º Beneficios fiscales.**

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos se estiman en 1.189.352,10 euros.

**TÍTULO II**

**Del régimen general de los créditos**

**CAPÍTULO I**

**Destino de los créditos**

**Artículo 4.º Limitación, vinculación y contabilización.**

1. Conforme a la previsión del artículo 109 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, durante el año 2013 la vinculación de los créditos consignados en los presupuestos generales de la Comunidad, a los solos efectos de imputación de gastos, en los casos que a continuación se exponen, será la siguiente:

a) Los créditos del Capítulo I del programa 312A tendrán carácter limitativo y vinculante a nivel de capítulo y programa. No obstante, los créditos consignados en el artículo 17 de dicho programa tendrán carácter limitativo y vinculante a dicho nivel.

La contabilización de los gastos con cargo al Capítulo 1 de la Gerencia Regional de Salud se hará, tanto al nivel de máxima desagregación de la estructura presupuestaria, como al de proyecto de gasto que determine la Consejería competente en materia de Hacienda.

b) Los créditos del Capítulo II tendrán carácter limitativo y vinculante a nivel de artículo y programa. No obstante, los destinados a atenciones protocolarias y representativas y los de publicidad y promoción tendrán carácter vinculante a nivel de subprograma y subconcepto económico. Asimismo, los consignados en la partida 05.22.312A02.20A00 «cuotas para el uso de infraestructuras y equipamientos» serán vinculantes a dicho nivel.

c) Los créditos del capítulo IV del subprograma 231B02 tendrán carácter vinculante a nivel de capítulo.

d) Los créditos declarados ampliables en los artículos 129 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y 12 de esta ley tendrán carácter vinculante a nivel de subconcepto económico.

e) Los créditos de la sección 31 «Política Agraria Común» tendrán carácter limitativo y vinculante a nivel de capítulo y programa.

f) Los créditos para operaciones financieras consignados en el estado de gastos de cada uno de los entes públicos de derecho privado tendrán carácter vinculante a nivel de subprograma y subconcepto económico.

2. La elegibilidad de los gastos financiados con ingresos finalistas limitará la vinculación de créditos.

## CAPÍTULO II

### De la gestión de los gastos

Artículo 5.º *Limitación al compromiso de créditos.*

En el caso de los créditos consignados en el estado de gastos cuya financiación se produzca a través de recursos de carácter finalista, el titular de la Consejería de Hacienda podrá limitar el crédito que pueda comprometerse, hasta tanto exista constancia formal del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad de Castilla y León o cuando resulte conveniente por razones de equilibrio financiero.

Artículo 6.º *Actuaciones gestionadas por el Organismo Pagador de la Comunidad de Castilla y León.*

1. Las actuaciones relativas a los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) que en el ejercicio de sus funciones lleve a cabo el Organismo Pagador se regirán en cuanto a su ejecución, gestión y control, por las normas y procedimientos establecidos en la normativa de la Unión Europea que sea de aplicación y por las normas que la desarrollen.

2. En la gestión presupuestaria de los créditos gestionados por el Organismo Pagador, la función de autorización y control de pagos ejercida por el director general competente por razón de la materia o, en su caso, por la Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León, se corresponderá con la fase de ejecución presupuestaria de reconocimiento de la obligación.

No obstante, la función de autorización y control de pagos podrá corresponderse, además, con las fases de ejecución presupuestaria de autorización y disposición del gasto, así como con la resolución de concesión de la ayuda.

En relación con la gestión de los créditos mencionados en este apartado, la intervención correspondiente verificará que el expediente comprende la documentación acreditativa del reconocimiento de la obligación, que en el caso de las ayudas será el listado de beneficiarios, y la certificación del jefe del servicio técnico gestor de la ayuda acreditativa del cumplimiento de los requisitos y ejecución de los controles establecidos en la normativa aplicable. A la documentación anterior se acompañará la autorización de pago expedida por el órgano competente, verificándose posteriormente que la instrucción de pago se corresponde con la misma.

3. Con cargo a los créditos financiados por el FEAGA y el FEADER, la Tesorería de la Comunidad sólo podrá realizar pagos por un importe igual o inferior al de los fondos disponibles para financiarlos.

4. En el supuesto de que los créditos financiados por el FEAGA o el FEADER en el presupuesto de gastos fueran insuficientes para la realización de un pago por el Organismo Pagador, la certificación emitida por el secretario técnico del Organismo Pagador junto con las certificaciones emitidas por la Intervención, acreditativas del ingreso de estos fondos y, en su caso, de la existencia de crédito para la cofinanciación del gasto, serán la documentación necesaria y suficiente para poder efectuar el pago, que se imputará al presupuesto de la Comunidad una vez generado el crédito correspondiente.

5. En las ayudas financiadas totalmente por el FEAGA no será necesario que los beneficiarios acrediten que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

6. En las ayudas cofinanciadas por el FEAGA y por el FEADER, a excepción de las ayudas a la transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas y de la alimentación de Castilla y León, y de las ayudas a la mejora de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias de Castilla y León, el solicitante podrá acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social aportando una declaración responsable de encontrarse al corriente de dichas obligaciones. En este caso, deberá autorizar a este Organismo Pagador a que recabe en su nombre ante las autoridades correspondientes cuanta información precise respecto de la declaración formulada.

*Artículo 7.º Aportaciones al patrimonio de fundaciones.*

Las aportaciones que la Administración de la Comunidad realice al patrimonio de fundaciones precisarán de la autorización de la Junta de Castilla y León cuando superen los 600.000 euros.

*Artículo 8.º Autorización por la Junta de Castilla y León y comunicación a la misma.*

1. El órgano de contratación necesitará la autorización de la Junta de Castilla y León para celebrar contratos en los siguientes supuestos:

a) Cuando el valor estimado del contrato calculado conforme a lo establecido en el artículo 88 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público sea igual o superior a 2.000.000 de euros.

b) Cuando el contrato se pretenda celebrar en la modalidad de concesión de obras públicas.

c) En los contratos que comprometan gastos para ejercicios futuros, cuando se superen los porcentajes o el número de anualidades legalmente previsto, o en los supuestos a los que se refiere el artículo 113.1 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de Castilla y León.

Cuando se precisen de forma conjunta la autorización de la letra c) de este apartado junto con cualquiera de las otras, la autorización para contratar llevará implícita la autorización para superar los porcentajes o el número de anualidades establecidos en la legislación vigente, previo informe de la Consejería de Hacienda.

2. En los contratos en que, de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, se requiera la autorización de la Junta de Castilla y León, ésta se producirá con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación que, al igual que la aprobación del gasto, corresponderá al órgano de contratación.

3. La Junta de Castilla y León podrá reclamar discrecionalmente el conocimiento y autorización de cualquier otro contrato.

4. Cuando la Junta de Castilla y León autorice la celebración del contrato deberá autorizar igualmente su modificación cuando la cuantía de ésta iguale o supere el límite previsto en el apartado 1 a) de este artículo, o bien sea causa de resolución, así como, en su caso, la resolución misma.

5. En los expedientes de contratación o de modificación de contratos cuyo presupuesto sea igual o superior a 180.000 euros, IVA excluido, deberá comunicarse preceptivamente a la Junta de Castilla y León la aprobación del gasto en un plazo de 15 días. Esta comunicación no se realizará si la Junta de Castilla y León hubiera autorizado el contrato o hubiera designado el órgano de contratación.

Artículo 9.º *Tramitación de emergencia de contratos administrativos.*

De los acuerdos a los que hace referencia el artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público se dará cuenta por el órgano de contratación competente, en un plazo máximo de sesenta días, a la Junta de Castilla y León.

Los pagos al contratista se realizarán en firme. Excepcionalmente, y previa acreditación de la necesidad de efectuar pagos con carácter inmediato, la Consejería de Hacienda ordenará el libramiento de los fondos precisos con el carácter de a justificar.

Artículo 10.º *Convenios de colaboración.*

1. Los convenios de colaboración que suscriba la Administración de la Comunidad con otras entidades públicas o privadas, cuando la aportación de aquélla sea igual o superior a 2.000.000 de euros, necesitarán la autorización de la Junta de Castilla y León previamente a su firma y una vez que se hayan realizado los controles de legalidad necesarios.

Cuando la Junta de Castilla y León autorice la celebración de un convenio deberá autorizar igualmente su modificación cuando la cuantía de ésta iguale o supere el límite previsto en el párrafo anterior.

2. En aquellos casos en que la celebración del convenio suponga que se autoricen o comprometan gastos para ejercicios futuros superando los porcentajes o el número de anualidades legalmente previsto, la autorización de la Junta de Castilla y León para suscribir dicho convenio llevará implícita la autorización para superar los porcentajes o el número de anualidades, previo informe de la Consejería de Hacienda.

3. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que acuerde la formalización de convenios de colaboración con empresas públicas de la Comunidad de Castilla y León y con entidades locales, en los que se les encomiende la ejecución y gestión de infraestructuras.

En los referidos convenios la Junta de Castilla y León podrá conferir, por sustitución, el encargo de cuantas funciones gestoras correspondan a sus órganos de contratación y adjudicación de las obras, y la atención del servicio de gestión de pagos de las certificaciones que correspondan a las empresas constructoras, contando para ello con la financiación que comprometan las consejerías, de acuerdo con los planes financieros derivados de estos convenios.

En todo caso se cumplirán las previsiones del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en aquellos aspectos en que sea aplicable.

### TÍTULO III

#### De las modificaciones de créditos

Artículo 11.º *Régimen jurídico.*

1. Cualquier modificación de crédito que afecte a los financiados con fondos comunitarios requerirá informe previo de la Dirección General de Presupuestos y Estadística. Se exceptúan las modificaciones que afecten a créditos financiados por el FEAGA y el FEADER, en cuyo caso el informe será emitido por el secretario técnico del Organismo Pagador. Asimismo, el resto de las modificaciones de créditos afectados por recursos finalistas requerirán informe previo de la dirección general gestora de los mismos.

2. Corresponde a la Junta de Castilla y León autorizar las transferencias de crédito en que se vean minorados los consignados en los programas 467B y 491A.

3. Excepto en los casos en que la competencia corresponda a la Junta de Castilla y León, corresponde al titular de la Consejería de Hacienda autorizar las transferencias de crédito que se realicen dentro del presupuesto de la Administración General y supongan, dentro de cada sección, incremento de los créditos de cualquiera de los artículos del capítulo destinado a gastos corrientes en bienes y servicios.

En los mismos términos, corresponde al titular de la Consejería de Hacienda autorizar este tipo de transferencias cuando se realicen dentro de los presupuestos de un organismo autónomo o ente con dotación diferenciada y presupuesto limitativo.

4. Las transferencias de crédito que afecten a los de personal y se realicen entre secciones requerirán informe previo de la Consejería de Hacienda.

Asimismo, todas las modificaciones presupuestarias que afecten al Plan de Cooperación Local requerirán informe previo de la Consejería de la Presidencia.

5. La Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León comunicará, en el plazo máximo de 15 días, a la Dirección General de Presupuestos y Estadística, cualquier modificación o movimiento de créditos que se produzca respecto a los inicialmente presupuestados, cuando éstos estén financiados con fondos comunitarios.

6. Las modificaciones que afecten a los créditos para operaciones financieras requerirán con carácter previo a su autorización informe de la Consejería de Hacienda, que tendrá carácter vinculante.

7. En 2013 los excesos de recaudación o de ingresos respecto de la estimación inicial prevista en el estado de ingresos de los presupuestos de la Comunidad para este ejercicio podrán dar lugar a generación de crédito en el estado de gastos del presupuesto. La autorización de esta modificación de crédito corresponde al titular de la Consejería de Hacienda.

8. La competencia para modificar créditos implica la de abrir subconceptos presupuestarios, dentro de la estructura prevista en la clasificación económica.

#### Artículo 12.º *Créditos ampliables.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, para el año 2013 tendrán la condición de ampliables, por lo que su cuantía podrá ser incrementada hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, además de los previstos en el citado artículo, los créditos que se detallan a continuación:

- a) Los consignados en la partida 02.06.923C02.35900 «Otros gastos financieros».
- b) Los que se destinen al cumplimiento de los convenios asociados a la gestión y recaudación tributaria, consignados en el subconcepto 22707 del subprograma 932A01.
- c) Los destinados al pago de «Programas de vacunaciones» como consecuencia de la inclusión de una vacuna nueva en el calendario vacunal.
- d) Los destinados al pago de productos farmacéuticos procedentes de recetas médicas.
- e) Los destinados al pago de los servicios y sistemas que, con carácter transversal, garanticen el normal funcionamiento de toda la Administración.

### TÍTULO IV

#### De los gastos en materia de personal del sector público autonómico

### CAPÍTULO I

#### De los regímenes retributivos

#### Artículo 13.º *Normas Generales.*

1. Con efectos a 1 de enero de 2013, las retribuciones íntegras del personal al servicio de las entidades incluidas dentro del sector público autonómico de la Comunidad de Castilla y León, aplicadas en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes, no podrán experimentar incremento alguno con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2012, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal, como a la antigüedad del mismo.

Lo dispuesto en este apartado debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

Todas las menciones de esta ley a retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2012 o devengadas, satisfechas o percibidas en 2012, deben entenderse hechas a las que resultan de la Ley 5/2012, de 16 de julio, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2012, sin tener en cuenta la supresión de la paga extraordinaria y de la paga adicional o equivalente del mes de diciembre aprobada por el Decreto-ley 1/2012, de 16 de agosto, por el que se establecen medidas urgentes para garantizar la estabilidad presupuestaria.

2. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que establezcan cualquier tipo de incremento.

3. Cuando fuera necesario, los límites de masa salarial del personal al servicio de las entidades integrantes del sector público autonómico de la Comunidad de Castilla y León se calcularán, para cada caso, teniendo en cuenta los conceptos fijados por la normativa básica estatal, y serán autorizados por la Consejería de Hacienda previa aportación al efecto por el centro gestor competente de la certificación de las retribuciones salariales devengadas y satisfechas en 2012.

4. A lo largo del ejercicio 2013 no se procederá en el sector público autonómico a la incorporación de nuevo personal, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a ofertas de empleo público de ejercicios anteriores. Esta limitación alcanza a las plazas incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público.

La limitación contenida en el párrafo anterior no será de aplicación a los siguientes sectores, en los que la tasa de reposición se fija en el 10 por ciento:

a) A la consejería con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.

b) A la consejería con competencias sanitarias respecto de las plazas de hospitales y centros de salud del Servicio de Salud de Castilla y León.

#### Artículo 14.º *Del personal no laboral.*

Al personal de la Administración de Castilla y León que desempeñe puestos de trabajo sujetos al régimen retributivo previsto en la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, le serán de aplicación las siguientes cuantías:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo o subgrupo en que se halle clasificado el cuerpo o escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades ordinarias de enero a diciembre de 2013:

Grupo/Subgrupo — Ley 7/2007	Sueldo — Euros	Trienios — Euros
A1	13.308,60	511,80
A2	11.507,76	417,24
B	10.059,24	366,24
C1	8.640,24	315,72
C2	7.191,00	214,80
E/Agrupaciones Profesionales	6.581,64	161,64

A los efectos de este apartado, las retribuciones a percibir por los funcionarios públicos que venían siendo referenciadas en los grupos de clasificación de los artículos 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y 28 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, pasan a estar referenciadas en los grupos y subgrupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y disposición transitoria tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

- Grupo A Ley 30/1984 y Ley 7/2005: Subgrupo A1 Ley 7/2007.
- Grupo B Ley 30/1984 y Ley 7/2005: Subgrupo A2 Ley 7/2007.
- Grupo C Ley 30/1984 y Ley 7/2005: Subgrupo C1 Ley 7/2007.
- Grupo D Ley 30/1984 y Ley 7/2005: Subgrupo C2 Ley 7/2007.
- Grupo E Ley 30/1984 y Ley 7/2005: Grupo E/Agrupaciones Profesionales Ley 7/2007.

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de Presupuestos Generales del Estado para 1988. La cuantía de cada una de dichas pagas incluirá, además de la cuantía del complemento de destino o concepto equivalente mensual que corresponda, la cuantía que en su caso se determine en aplicación o desarrollo de la normativa básica estatal correspondiente al complemento específico percibido en dicho mes, y las cuantías en concepto de sueldo y trienios que se recogen en el cuadro siguiente referidas a cada una de las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre del año 2013:

Grupo/Subgrupo – Ley 7/2007	Sueldo – Euros	Trienios – Euros
A1	684,36	26,31
A2	699,38	25,35
B	724,50	26,38
C1	622,30	22,73
C2	593,79	17,73
E/Agrupaciones Profesionales	548,47	13,47

c) El complemento de destino, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe – Euros
30	11.625,00
29	10.427,16
28	9.988,80
27	9.550,20
26	8.378,40
25	7.433,64
24	6.995,04
23	6.556,92
22	6.118,08
21	5.680,20
20	5.276,40
19	5.007,00
18	4.737,48
17	4.467,96
16	4.199,16

Nivel	Importe – Euros
15	3.929,28
14	3.660,12
13	3.390,36
12	3.120,84
11	2.851,44
10	2.582,28
9	2.447,64
8	2.312,52
7	2.178,00
6	2.043,24
5	1.908,48
4	1.706,52
3	1.505,04
2	1.302,84
1	1.101,00

No obstante la tabla anterior, el complemento de destino del Grupo E/Agrupaciones profesionales se registrará con carácter personal de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe – Euros
14	3.814,20
13	3.533,04
12	3.252,24
11	2.971,44
10	2.691,00
9	2.550,72
8	2.409,96
7	2.269,68

d) El complemento específico que, en su caso, esté fijado para el puesto que se desempeñe, cuya cuantía no experimentará incremento alguno respecto de la vigente a 31 de diciembre de 2012, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación cuando sea necesario para asegurar que el asignado a cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

e) El complemento de productividad regulado en el artículo 76.3.c de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León se fija, como máximo, para cada programa y órgano administrativo, en los porcentajes señalados en el anexo del personal. Los créditos establecidos para tal fin no experimentarán incremento en relación con los asignados para el ejercicio 2012 en términos de homogeneidad en número y tipo de personal, y sin perjuicio de que las cantidades individuales asignadas puedan ser diferentes de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora de este complemento.

f) El complemento de consolidación punto 4.º del Acuerdo de 21 de diciembre de 2000 no experimentará incremento alguno respecto de la cuantía vigente a 31 de diciembre de 2012, sin perjuicio de su posible integración en otro concepto retributivo como consecuencia del futuro desarrollo de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Este complemento queda referido a doce mensualidades ordinarias.

g) Los complementos personales y transitorios, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por sus normativas específicas y por lo dispuesto en esta ley.

Los complementos personales y transitorios se mantendrán en las mismas cuantías que a 31 de diciembre de 2012, siendo absorbidos por las mejoras que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema o la adaptación de la estructura retributiva del personal transferido, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, en ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Las cuantías correspondientes a las indemnizaciones por razón del servicio no experimentarán incremento alguno respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2012.

h) Los veterinarios de salud pública de los servicios veterinarios oficiales destinados en mataderos e industrias alimentarias que realicen sus funciones en domingos y festivos podrán percibir un complemento de atención continuada en sus modalidades de turno de domingos y festivos por el desempeño de sus funciones. Por la Junta de Castilla y León se establecerán las cuantías y requisitos que deben concurrir para su devengo.

i) Los funcionarios del cuerpo de Maestros que desempeñen funciones en los cursos primero y segundo de la Educación Secundaria Obligatoria percibirán como parte del componente singular del complemento específico una retribución destinada a compensar el ejercicio de dichas funciones. En el supuesto de que los maestros distribuyan su horario lectivo entre primero y segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria y otros niveles educativos, la cuantía a percibir se abonará de forma proporcional al horario lectivo efectivamente impartido en primero y segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria.

#### Artículo 15.º *Del personal laboral.*

1. Durante el año 2013, la masa salarial del personal laboral al servicio de las entidades integrantes del sector público autonómico no podrá experimentar incremento alguno respecto de la percibida de modo efectivo en el ejercicio 2012 por todos los conceptos, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados, mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

2. Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para el año 2013, deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral.

3. Con carácter previo a cualquier negociación que pueda celebrarse durante el año 2013, deberá solicitarse a la Consejería de Hacienda la correspondiente autorización de masa salarial que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse, aportándose al efecto por los centros gestores competentes la certificación de las retribuciones salariales devengadas y satisfechas en 2012.

Artículo 16.º *Del personal de la Gerencia Regional de Salud.*

1. Las retribuciones a percibir en el año 2013 por el personal funcionario no sanitario de la Gerencia Regional de Salud serán las establecidas en el artículo 14 de esta ley para el personal funcionario de la Administración General de la Comunidad Autónoma incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

El régimen retributivo del personal funcionario sanitario que presta servicio en centros o instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud será el previsto en el Capítulo VIII de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León. Las cuantías a percibir por dichos conceptos no podrán experimentar incremento global alguno en su cuantía respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2012.

Lo establecido anteriormente para el conjunto del personal funcionario que presta servicio en las instituciones sanitarias adscritas a la Gerencia Regional de Salud, lo será sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional se recogen en el artículo 13.1 párrafo segundo de esta ley.

2. El personal estatutario incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, percibirá, hasta que se produzca la reordenación de su sistema retributivo, las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 14 de esta ley. Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda de dicha Ley 2/2007 y de que la cuantía anual del complemento de destino fijado en el artículo 14.c) se satisfaga en catorce mensualidades.

El importe de las retribuciones correspondientes al complemento específico que, en su caso, esté fijado al referido personal, no experimentará incremento global alguno respecto a los vigentes a 31 de diciembre de 2012, sin perjuicio, en su caso, de su correspondiente adecuación cuando sea necesaria para asegurar que los importes asignados a cada puesto de trabajo guardan la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

La cuantía individual del complemento de productividad se determinará conforme a los criterios señalados en el artículo 56.4 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, y en las normas dictadas en su desarrollo. Los créditos establecidos para tal fin no experimentarán incremento en relación con los asignados para el ejercicio 2012, en términos de homogeneidad en número y tipo de personal, y sin perjuicio de que las cantidades individuales asignadas puedan ser diferentes de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora de este complemento.

Hasta que se proceda a la reordenación del sistema retributivo del personal que presta servicio en las instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud, el referido personal seguirá percibiendo, en las cuantías y por las diferencias que le correspondan, el «Complemento Acuerdo Marco» definido en el Acuerdo de 29 de mayo de 2002, según el importe establecido para cada uno de los grupos y subgrupos de clasificación a 31 de diciembre de 2012.

3. El importe de las retribuciones correspondientes al complemento de atención continuada que, en su caso, esté fijado al personal de la Gerencia Regional de Salud, no experimentará incremento alguno respecto de las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2012.

4. El importe de las retribuciones correspondientes al complemento de carrera que, en su caso, esté fijado al personal de la Gerencia Regional de Salud, no experimentará incremento alguno respecto de las cuantías establecidas para el ejercicio 2012.

5. Durante el año 2013 la masa salarial del personal laboral que preste servicio en los centros e instituciones sanitarios de la Gerencia Regional de Salud no podrá experimentar incremento global alguno en su cuantía respecto de la percibida de modo efectivo en el ejercicio 2012, por todos los conceptos, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados, mediante el incremento de la

productividad, o de la modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

6. Las retribuciones del resto del personal funcionario, estatutario y laboral al que no se refieran o resulten de aplicación alguno de los cinco apartados anteriores del presente artículo, y que preste servicio en los centros e instituciones sanitarios de la Gerencia Regional de Salud, no podrán experimentar incremento alguno con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2012, sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional puedan derivarse de lo recogido en el artículo 13.1 párrafo segundo de esta ley.

#### Artículo 17.º *Altos cargos.*

1. La retribución para el año 2013 del Presidente de la Junta de Castilla y León será la que se establezca para el ministro del gobierno en los Presupuestos Generales del Estado. A aquella retribución se ajustarán, sin que en ningún caso puedan superarla, las retribuciones de los presidentes o titulares de las restantes instituciones básicas o propias de la Comunidad de Castilla y León a las que se refiere el artículo 19 de su Estatuto de Autonomía.

Las retribuciones para el año 2013 de los vicepresidentes y los consejeros de la Junta de Castilla y León serán las que se establezcan para el secretario de estado en los Presupuestos Generales del Estado. A aquellas retribuciones se ajustarán, sin que en ningún caso puedan superarlas, las de los vicepresidentes y secretarios de la Mesa de las Cortes de Castilla y León, los portavoces y demás cargos directivos de los grupos parlamentarios y los consejeros de los Consejos de Cuentas y Consultivo.

Corresponde a las Cortes de Castilla y León, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y 31 de su Reglamento, fijar las retribuciones de los miembros de la Mesa de las Cortes así como las asignaciones económicas de los portavoces y demás cargos directivos de los grupos parlamentarios para ajustarlas conforme a lo dispuesto en los párrafos precedentes.

El sueldo para el año 2013 de los viceconsejeros, secretarios generales y asimilados será el que se establezca en los Presupuestos Generales del Estado para subsecretarios. El sueldo para el año 2013 de los directores generales, interventor general y resto de altos cargos asimilados será el que se establezca para los directores generales en los Presupuestos Generales del Estado. Las cuantías correspondientes al complemento de destino y complemento específico que vinieran percibiendo cada uno de ellos no experimentarán incremento alguno respecto de las vigentes en el año 2012.

2. Para el año 2013 los altos cargos y asimilados, nombrados con anterioridad al 1 de enero de 2013, a los que resultara de aplicación el artículo 5 de la Ley 8/1996, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, Presupuestarias y Económicas, les será de aplicación lo dispuesto en el apartado 1 anterior, manteniendo, sin que puedan experimentar incremento alguno, aquellos conceptos retributivos no contemplados en dicho apartado que procediera percibir en el ejercicio 2012 derivado del desempeño de su función en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

3. Los altos cargos a los que se refieren los números anteriores mantendrán la categoría y rango que les corresponda de acuerdo con la normativa vigente, sin perjuicio del complemento de productividad que, en su caso, se asigne a los mismos, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

4. Sin perjuicio de lo anterior, los altos cargos y asimilados tendrán derecho a la percepción de la retribución por antigüedad que pudieran tener reconocida como empleados del sector público, así como la que completen mientras ostenten tal condición.

5. El Presidente de la Junta de Castilla y León tendrá como residencia oficial la que a tal efecto habilite la Consejería de Hacienda de entre los bienes o derechos del patrimonio de la Comunidad. La Consejería de la Presidencia se hará cargo de los gastos derivados de dicha residencia.

6. Los altos cargos a los que se refiere este artículo no percibirán retribución alguna por la asistencia a los órganos de gobierno de los entes de la administración institucional

de la Comunidad, a consejos de administración de las empresas públicas de la Comunidad de Castilla y León, o a otros órganos de los que formen parte por razón de su cargo.

Artículo 18.º *Gratificaciones por servicios extraordinarios.*

1. El personal al servicio de la Administración de la Comunidad podrá percibir gratificaciones por servicios extraordinarios. Se concederán por los consejeros dentro de los créditos asignados a tal fin, dándose publicidad a las mismas. En las mismas condiciones podrán abonarse gratificaciones al personal de otras administraciones públicas que preste servicios a la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2. Las gratificaciones tendrán carácter excepcional y sólo podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que en ningún caso puedan ser fijas en su cuantía, periódicas en su devengo, ni generen ningún tipo de derecho personal de carácter permanente.

3. En ningún caso los altos cargos ni el personal eventual podrán percibir gratificaciones por servicios extraordinarios.

## CAPÍTULO II

### Otras disposiciones en materia de régimen de personal

Artículo 19.º *De los fondos.*

Se podrá establecer un Fondo de Acción Social, destinado a ayudas sociales, del que podrá beneficiarse el personal al servicio de la Administración de la Comunidad que se determine en las correspondientes convocatorias, y de conformidad con los términos establecidos en las mismas. En ningún caso podrán beneficiarse de este fondo los altos cargos ni el personal asimilado a los mismos.

Artículo 20.º *Requisitos para la determinación o modificación de las condiciones de trabajo, modificaciones de plantilla o de relaciones de puestos de trabajo del personal del sector público autonómico, con repercusión en el gasto público.*

1. Durante el año 2013 será preciso informe de la Consejería de Hacienda para proceder a determinar o modificar las condiciones de trabajo, modificaciones de plantilla o de relaciones de puestos de trabajo del personal al servicio de las entidades integrantes del sector público de la Comunidad de Castilla y León que conlleven variación en el gasto público.

Lo dispuesto en el apartado anterior, y en el conjunto de este artículo, no será de aplicación a las Cortes de Castilla y León, y tampoco a las universidades públicas de la Comunidad de Castilla y León, que se seguirán rigiendo por la disposición adicional quinta de esta ley y el Contrato-Programa correspondiente.

2. Con anterioridad a la formalización y firma de cualquier acuerdo, pacto, convenio o decisión sobre la materia del apartado anterior se remitirá por el órgano responsable o impulsor del mismo a la Consejería de Hacienda el correspondiente proyecto, acompañado de la valoración de todos sus aspectos económicos y, en su caso, repercusión en ejercicios futuros, a fin de que se emita el informe preceptivo sobre las posibles consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público.

3. Las empresas, fundaciones y entes públicos de derecho privado que formen parte del sector público autonómico deberán recabar informe favorable de la Consejería de Hacienda, previo a la firma de cualquier acuerdo relativo a las plantillas o relaciones de personal, retribuciones o mejoras de las condiciones de trabajo del personal dependiente de las mismas, que supongan una variación en el gasto público. La solicitud de informe deberá acompañarse del proyecto pretendido y de la memoria económico-financiera del mismo. El informe deberá emitirse en el plazo de un mes, entendiéndose desfavorable si no fuese emitido en dicho plazo.

4. Los informes emitidos por la Consejería de Hacienda serán elevados a la Junta de Castilla y León para su conocimiento y efectos oportunos.

5. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos, pactos, convenios o decisiones adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe, sin informe, o en contra de un informe desfavorable cuando éste sea vinculante, así como los que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras leyes de presupuestos.

**Artículo 21.º** *Retribuciones de los presidentes, consejeros delegados, directores generales, gerentes, y otros cargos directivos análogos de las empresas y demás entidades del sector público autonómico. Otros contratos de alta dirección.*

1. Las retribuciones, indemnizaciones y los contratos, en su caso, de los presidentes, consejeros delegados, directores generales, gerentes y otros cargos directivos análogos de las empresas y entidades del sector público de la Comunidad de Castilla y León, tanto si han accedido al cargo por nombramiento como si lo han hecho a través de un contrato laboral o mercantil, serán autorizadas en el momento de su designación o contratación por el titular de la Consejería de Hacienda, vista la propuesta del titular de la consejería a la que se encuentren adscritos.

Los puestos antes mencionados cuyas retribuciones hubiesen sido autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley percibirán en el presente ejercicio las mismas cuantías y por los mismos conceptos que estuviesen vigentes para el ejercicio 2012, sin perjuicio de la antigüedad que pudiera corresponderles.

2. Los contratos de alta dirección no contemplados en el apartado primero de este artículo que se celebren durante el año 2013 dentro del sector público autonómico deberán remitirse, al menos con 15 días de antelación a su formalización, para informe preceptivo y vinculante de la Consejería de Hacienda. Se aportará al efecto propuesta de contratación del órgano competente acompañada de la correspondiente memoria económica y justificativa. Serán nulos de pleno derecho los contratos suscritos con omisión de la petición de informe, sin informe o en contra de un informe desfavorable.

Cuando sea necesaria la aprobación del contrato, de los recogidos en el apartado segundo de este artículo, por el consejo de administración de alguna de las entidades, el informe se recabará con anterioridad a la misma.

3. Quedan excluidas de las obligaciones contenidas en este artículo las universidades públicas de Castilla y León, que se regularán por su normativa específica.

**Artículo 22.º** *Gastos de personal. Consideración.*

Los créditos para gastos de personal no implicarán, en ningún caso, reconocimiento de derechos ni modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo.

**Artículo 23.º** *Contratación de personal con cargo a los créditos para inversiones.*

1. Con cargo a los créditos para inversiones, podrán formalizarse durante el año 2013 contratos laborales de carácter temporal o utilizar personal fijo discontinuo para la realización de obras o servicios, siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos del sector público, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.

b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad.

c) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal que ocupe puestos incluidos en las relaciones de puestos de trabajo correspondientes al capítulo I, y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario de la correspondiente partida para la contratación de personal laboral eventual.

2. Esta contratación requerirá autorización del titular de la Consejería de Hacienda, vistos los informes de los centros directivos competentes en materia de función pública y presupuestos y previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma y del cumplimiento de los requisitos citados anteriormente.

3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la normativa laboral, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidad de conformidad con lo previsto en la normativa de la Comunidad de Castilla y León.

4. Con carácter previo a su formalización se emitirá informe jurídico sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

5. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario, siempre que se trate de obras o servicios cuya duración supere el mismo y se encuentren vinculados a proyectos de inversión de carácter plurianual, sin rebasar nunca los plazos máximos establecidos por la legislación laboral para contratos temporales.

En estos supuestos no serán de aplicación las limitaciones previstas con respecto a los compromisos de gastos con cargo a ejercicios futuros en la legislación vigente.

## TÍTULO V

### De la cooperación con las Entidades Locales

#### Artículo 24.º *Disposiciones generales.*

1. La cooperación económica de la Comunidad de Castilla y León con las entidades locales comprendidas en su territorio se realizará a través del Plan de Cooperación Local, que figura como anexo de esta ley.

2. Este Plan está constituido por la cooperación económica local general y la cooperación económica local sectorial.

#### Artículo 25.º *Convenios de colaboración con entidades locales.*

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10.1, los convenios de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades locales, cuando la aportación de aquella supere los 150.000 euros, necesitarán la autorización de la Junta de Castilla y León previamente a su firma y una vez se hayan realizado los controles de legalidad necesarios. La firma del convenio se realizará por el consejero u órgano competente de la administración institucional correspondiente, quienes serán igualmente competentes para la aprobación del gasto que del mismo pudiera derivarse.

2. Los convenios de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades locales se publicarán según lo previsto en la Ley de Régimen Local de Castilla y León.

## TÍTULO VI

### De las operaciones financieras

#### CAPÍTULO I

### De las garantías

#### Artículo 26.º *Avales.*

1. Con sujeción a lo dispuesto en la normativa de la Comunidad de Castilla y León en materia de concesión de garantías, durante el ejercicio 2013 la Junta de Castilla y León podrá otorgar avales de la Administración General sobre operaciones de crédito hasta un importe máximo de 300.000.000 de euros en total y de 25.000.000 de euros individualmente.

Los avales otorgados a favor de los entes públicos de derecho privado y de las empresas públicas de la Comunidad, que excepcionalmente podrán tener carácter solidario, no serán tenidos en cuenta a efectos de los límites establecidos en el párrafo anterior, siendo el importe global e individual aplicable en este caso de 500.000.000 de euros.

2. En caso de modificación, refinanciación o sustitución de operaciones de endeudamiento de empresas públicas que tengan el aval de la Comunidad, se autoriza al titular de la Consejería de Hacienda para que modifique las condiciones del mismo, adaptándolo a las nuevas características de la operación, siempre que no supongan un incremento del riesgo vivo.

3. La Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León podrá, durante el ejercicio 2013 y de acuerdo con su normativa específica, avalar operaciones de crédito tanto a largo como a corto plazo.

El importe máximo de los avales otorgados a los que se refiere el párrafo anterior no podrá rebasar en conjunto el límite de 300.000.000 de euros en total y de 25.000.000 de euros individualmente.

4. El Instituto Tecnológico Agrario podrá, durante el ejercicio 2013 y de acuerdo con su normativa específica, avalar operaciones de crédito tanto a largo como a corto plazo.

El importe máximo de los avales otorgados a los que se refiere el párrafo anterior no podrá rebasar en conjunto el límite de 50.000.000 de euros en total y de 5.000.000 de euros individualmente.

5. El límite individual establecido en los apartados anteriores podrá ser modificado, excepcionalmente, por la Junta de Castilla y León.

6. Será necesaria una ley de las Cortes de Castilla y León para autorizar avales en los supuestos no contemplados en los apartados anteriores de este artículo.

#### Artículo 27.º *De las aportaciones a las sociedades de garantía recíproca.*

La Administración General de la Comunidad y, en su caso, la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León, podrán realizar aportaciones a las sociedades de garantía recíproca que tengan su domicilio social en el territorio de la Comunidad, de forma genérica o mediante la prestación de fianzas a cuenta de los socios partícipes, con comunicación en todo caso a las Cortes de Castilla y León.

## CAPÍTULO II

### Del endeudamiento

#### Artículo 28.º *Límite de endeudamiento de la Comunidad.*

1. La Tesorería General velará por el respeto al límite máximo de endeudamiento fijado para la Comunidad Autónoma, de acuerdo a lo establecido en la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y los acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

Para ello, podrá solicitar a cualquier organismo o entidad en los que participe la Comunidad la información que considere relevante sobre sus operaciones de endeudamiento, así como su situación y previsión de tesorería.

#### Artículo 29.º *Deuda del Tesoro.*

1. Se autoriza al titular de la Consejería de Hacienda para que concierte operaciones de crédito por plazo igual o inferior a un año, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, 193 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, y en la normativa sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El saldo vivo de todas las operaciones de endeudamiento a corto plazo formalizadas no podrá superar, a 31 de diciembre de 2013, el 10 por ciento del total de las operaciones corrientes consignadas en el estado de ingresos de los presupuestos generales de la Comunidad.

2. Los organismos autónomos necesitarán la autorización previa de la Tesorería General para la formalización de sus operaciones de endeudamiento a corto plazo, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados sin dicha autorización.

3. La Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Hacienda, podrá reclamar a la Administración General del Estado la compensación por los gastos financieros derivados del total de las operaciones de crédito que deba formalizar la Comunidad Autónoma como consecuencia de las demoras en el cobro de la financiación procedente de la Administración del Estado.

4. Al titular de la Consejería de Hacienda le corresponde la autorización del gasto correspondiente a las operaciones a las que se refiere el presente artículo.

#### Artículo 30.º *Deuda de la Comunidad.*

1. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del titular de la Consejería de Hacienda, emita deuda pública o concierte otras operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de 864.967.350 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, 191 y 192 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, y en la normativa sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Independientemente del límite fijado en el párrafo anterior, se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, durante el ejercicio 2013, se subroge en los préstamos que se asuman como consecuencia de la extinción de la empresa pública PROVIL, S. A.

2. No obstante, el límite establecido en el primer párrafo del apartado uno de este artículo podrá ampliarse en virtud de las normas y acuerdos sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, respetando, en todo caso, el objetivo de deuda fijado para la Comunidad en 2013.

3. Los organismos autónomos necesitarán la autorización previa de la Tesorería General para la formalización de sus operaciones de endeudamiento a largo plazo, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados sin dicha autorización.

4. Al titular de la Consejería de Hacienda le corresponde la autorización del gasto correspondiente a las operaciones a las que se refiere el presente artículo.

5. Los documentos de formalización del endeudamiento serán justificación bastante para su contratación como derecho liquidado, si bien, con el fin de conseguir una eficiente administración de estas operaciones, la disposición de las mismas podrá realizarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios posteriores a su contratación, en función de las necesidades de tesorería.

#### Artículo 31.º *Endeudamiento de las restantes entidades del sector público autonómico.*

1. Los entes públicos de derecho privado, las empresas públicas, las fundaciones públicas, las universidades públicas y cualquier otra entidad integrante del sector público autonómico no mencionada en los artículos anteriores, así como aquellas otras entidades de la Comunidad de Castilla y León incluidas dentro del sector de administraciones públicas, o en el subsector de sociedades no financieras públicas, según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas, deberán obtener la autorización de la Tesorería General con carácter previo a la formalización de sus operaciones de endeudamiento, tanto a largo como a corto plazo, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados sin dicha autorización.

2. El volumen de endeudamiento máximo a autorizar a aquellas entidades clasificadas dentro del sector de Administraciones Públicas de la Comunidad de Castilla y León según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas respetará los límites establecidos en la normativa sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y los acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

Durante el ejercicio 2013, la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León y el Instituto Tecnológico Agrario podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo por el importe de los activos financieros que constituyan, siempre que reúnan los requisitos de los Acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera en relación con el endeudamiento de las Comunidades Autónomas y hasta el límite máximo de 182.817.150 euros y de 75.000.000 euros, respectivamente.

No obstante, el límite establecido en el párrafo anterior podrá ampliarse en virtud de las normas y acuerdos sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, respetando, en todo caso, el objetivo de deuda fijado para la Comunidad en 2013.

## TÍTULO VII

### De las empresas públicas, de las fundaciones públicas y otras entidades

Artículo 32.º *Las empresas públicas, fundaciones públicas y otros entes.*

Las empresas públicas, las fundaciones públicas y los consorcios a los que se refiere el artículo 2.1.f. de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, remitirán a la Intervención General copias autorizadas de las cuentas anuales, así como el informe de auditoría y el de gestión, cuando proceda su emisión. Así mismo, toda la documentación citada será enviada a la consejería de adscripción, que a su vez remitirá copia a la Dirección General de Presupuestos y Estadística.

Artículo 33.º *Los Consejos Reguladores definitivos.*

Los Consejos Reguladores definitivos de las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas rendirán sus cuentas anuales a la Consejería de Agricultura y Ganadería y las someterán a auditoría externa.

## TÍTULO VIII

### De los tributos y otros ingresos

Artículo 34.º *Actualización de tasas y establecimiento de determinados precios.*

1. Los tipos de cuantía fija de las tasas se elevarán en un 2,5% con respecto a las cantidades exigibles en el año 2012. Se consideran tipos de cuantía fija aquéllos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valora en unidades monetarias.

No obstante, en caso de que en el año 2012 el tipo de cuantía fija no hubiera sufrido elevación alguna en aplicación de lo establecido en el artículo 52 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, el nuevo tipo de cuantía fija acumulará el incremento establecido para 2012 al incremento regulado en este apartado.

Se exceptúan de la elevación dispuesta con carácter general las tasas que hubiesen sido reguladas durante el año 2012.

2. El importe mínimo de toda liquidación de tasas no podrá ser inferior a la cantidad de tres euros.

3. Se autoriza a la consejería competente en materia de hacienda a efectuar la actualización prevista en el apartado 1 y a redondear los nuevos tipos de cuantía fija de la siguiente forma:

- a) Si los nuevos tipos de cuantía fija resultaran superiores a un euro, se redondeará al múltiplo de cinco céntimos de euro más cercano.
- b) Si los nuevos tipos de cuantía fija resultaran inferiores a un euro y superiores a veinte céntimos de euro, se redondeará en términos de céntimo de euro, sin que el incremento pueda ser inferior a un céntimo de euro.

4. La consejería competente en materia de hacienda publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León» las tarifas vigentes de las tasas tras aplicar la actualización regulada en este artículo.

5. Los precios de los servicios que presta la Administración de la Comunidad que no tengan regulado un procedimiento de fijación se aprobarán por la Junta de Castilla y León, a propuesta de la consejería respectiva y previo informe de la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica, en la cuantía necesaria en función de los costes y niveles de prestación de tales servicios.

**Artículo 35.º** *Tasas y precios públicos que serán objeto de revisión en el ejercicio 2013.*

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 7.5 y 17.3 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla y León, durante el año 2013 serán objeto de revisión:

Las tarifas de la tasa por actuaciones administrativas relativas a actividades agrícolas, reguladas en el artículo 66 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre.

Los precios públicos aplicables por el laboratorio regional de combustibles, regulados en el Decreto 30/2002, de 21 de febrero.

## TÍTULO IX

### De las Cortes de Castilla y León

**Artículo 36.º** *Información a las Cortes.*

1. Además de la información prevista en los artículos 211 y 235 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, cada dos meses, la Administración de la Comunidad enviará a la Comisión de Hacienda de las Cortes la siguiente información referida a sus consejerías y organismos autónomos:

- a) Subvenciones concedidas de forma directa por razones que dificulten su convocatoria pública.
- b) Relación de pactos laborales suscritos.
- c) Operaciones de crédito realizadas al amparo de las autorizaciones contenidas en la presente ley.
- d) Reconversión de operaciones de crédito ya existentes.
- e) Acuerdos suscritos con las centrales sindicales.
- f) Relación de los convenios de colaboración suscritos.

**Disposición adicional primera.** *Gastos de secciones sindicales.*

Se autoriza a la Consejería de Hacienda a imputar, con cargo a sus créditos presupuestarios, los gastos generados por el funcionamiento de las secciones sindicales con representación en la Administración de Castilla y León.

Disposición adicional segunda. *Subvenciones de carácter social.*

1. Durante el ejercicio 2013, los hechos subvencionables con cargo a los subprogramas 231B02, 231B03, 231B04, 231B05, 231B06, 231B07, 231B08, 232A01, 232A02, 241B03, 241B04, 241C01, 241C02, 312A01, 312A02, podrán tener por objeto todas aquellas actuaciones de los posibles beneficiarios que, con el carácter de subvencionables, hubieran tenido lugar durante el ejercicio anterior, con sujeción en todo caso a la normativa comunitaria aplicable.

2. Las operaciones subvencionables vinculadas a la realización de acciones cofinanciadas con fondos procedentes de la Unión Europea dirigidas a colectivos tales como personas en riesgo de exclusión social, mujeres, jóvenes en situación de riesgo o desamparo y personas con discapacidad, con cargo a los presupuestos de 2013, podrán comprender, como ejecución de la inversión o el gasto, el realizado en el ejercicio de la concesión de las ayudas, en el inmediato siguiente o durante el período de elegibilidad del proyecto, según la normativa europea aplicable.

3. En las subvenciones con cargo a los subprogramas 312A01, 231B02, 231B03, 231B04, 231B05, 231B06, 231B08, 232A01, 232A02, 241B03, podrá establecerse la posibilidad de que la ejecución de la inversión se realice en los ejercicios correspondientes a las anualidades comprometidas en el momento de la concesión y, en su caso, en los inmediatos siguientes.

4. Las ayudas concedidas con cargo al Capítulo IV del estado de gastos del presupuesto de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León destinadas a ayuntamientos de municipios con población superior a 20.000 habitantes y diputaciones provinciales con el objeto de financiar los servicios sociales que éstas han de prestar, así como las destinadas a las universidades de Castilla y León con el objeto de poder desarrollar el Programa Interuniversitario de la Experiencia en Castilla y León, podrán suponer compromisos de gastos de carácter plurianual realizados al amparo de lo previsto en la legislación de la Comunidad de Castilla y León.

La justificación de los gastos que determine la concesión de tales subvenciones podrá realizarse, de modo indistinto, con los realizados tanto en el ejercicio correspondiente a la concesión como aquéllos que se produzcan en el ejercicio de la anualidad siguiente.

Disposición adicional tercera. *Prestación de servicios sociales.*

1. La Gerencia de Servicios Sociales, previa autorización de la Junta de Castilla y León, podrá formalizar los acuerdos oportunos con Cruz Roja Española, Cáritas y la Confederación Regional de Jubilados y Pensionistas de Castilla y León a través de sus agrupaciones o federaciones de carácter regional, con el objeto de establecer y regular el régimen de las aportaciones necesarias para el desarrollo de actividades de participación en los sistemas regionales de acción social, en los términos establecidos en la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, cuando las citadas organizaciones sin ánimo de lucro, por sí mismas o a través de sus asociaciones, ejecuten los programas o las actividades previstos en los citados acuerdos, conforme a su finalidad y la prestación habitual de los servicios sociales.

2. La Junta de Castilla y León, en el marco de sus competencias, podrá aprobar programas y proyectos de cooperación directa en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo, indicando la aplicación presupuestaria a la que se imputarán los gastos, así como su cuantía máxima. Cuando dichos programas y proyectos vinculen a distintos órganos de la Administración de la Comunidad, la Junta de Castilla y León deberá determinar el órgano competente para formalizar los contratos o convenios necesarios para su ejecución y para dictar, en su caso, las oportunas resoluciones. Las diferentes consejerías u organismos imputarán, con cargo a los créditos presupuestarios de sus programas de gasto aquéllos que, correspondiendo a su ámbito material de actuación, se incluyan dentro de tales programas y proyectos. En el supuesto de que los compromisos de gasto derivados de los mismos hayan de extenderse a más de un ejercicio presupuestario, la aprobación de aquéllos llevará implícita, en su caso, la autorización para la superación de porcentajes y del número de anualidades a los que se refiere la normativa vigente, previo informe de la Consejería de Hacienda.

3. Para el correcto ejercicio por los municipios con población superior a 20.000 habitantes y provincias de la Comunidad Autónoma de aquellas competencias que a las mismas atribuye la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como de obligatoria prestación en materia de servicios sociales, dichas entidades ordenarán los instrumentos oportunos para la financiación adecuada de tales servicios conforme a lo establecido en el Título X de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, en relación con lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del mismo texto legal.

Disposición adicional cuarta. *Personal transferido.*

1. Sin perjuicio de la aplicación de la normativa autonómica sobre función pública, el personal funcionario e interino transferido continuará percibiendo las retribuciones básicas que tuviera en su administración de origen. Con la suma del valor anual del complemento de destino, el específico y cualquier otro de carácter complementario que tenga reconocido y perciba mensual y habitualmente, se formará un complemento a regularizar, que percibirá hasta tanto sea catalogado el puesto de trabajo. Si como consecuencia de esta catalogación se produjera una reducción en el cómputo anual de las retribuciones complementarias, le será reconocido un complemento personal transitorio por la diferencia, a percibir en doce mensualidades, que será absorbido conforme se establece en esta ley.

2. Respecto del personal laboral transferido, la administración de la Comunidad de Castilla y León receptora se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de la administración cedente, hasta que mediante los procedimientos y trámites oportunos se produzca su plena y efectiva integración y, en su caso, se homologuen sus condiciones laborales a las del resto del personal laboral de la administración receptora, en virtud y de conformidad con la normativa legal y/o convencional que resulte aplicable en función de la administración y organismo o entidad en que dicho personal transferido devenga integrado. En tanto se produce la homologación y catalogación de los puestos de trabajo, los trabajadores afectados percibirán dos únicos conceptos retributivos mensuales con el carácter de «a regularizar» en catorce y doce pagas, que englobarán, el primero las retribuciones anuales que deba percibir en catorce o más pagas, y el segundo las que deba percibir en doce, respectivamente.

Si como consecuencia de la homologación y catalogación de estos puestos de trabajo se produjera una reducción de retribuciones en el cómputo anual, será reconocido al trabajador un complemento personal transitorio por la diferencia, a percibir en doce mensualidades, que será absorbido conforme se establezca en la normativa que resulte aplicable, de acuerdo con lo expuesto en el apartado 1 de la presente disposición.

3. Las diferencias retributivas que pudieran producirse en el caso del personal transferido a la administración de la Comunidad de Castilla y León, como consecuencia del traspaso de competencias, serán asumidas por ésta, como máximo, en los tres ejercicios presupuestarios siguientes a aquél en que se produzca la efectividad de la transferencia.

4. La relación del personal transferido, recogida en los reales decretos correspondientes, será documento equivalente a la relación de puestos de trabajo a efectos de su provisión e inclusión en nómina hasta tanto se apruebe la relación de puestos definitiva.

5. El personal docente no universitario transferido a la Comunidad Autónoma, mientras no se integre plenamente como personal propio de la misma, mantendrá la misma estructura retributiva de su administración de origen e idénticas cuantías a las que viniera percibiendo, sin perjuicio de la variación retributiva de que pudiera ser objeto en virtud de pactos o acuerdos sociales, o de la que con carácter general, en su caso, sea de aplicación al resto del personal no laboral al servicio de la administración de la Comunidad. Las previsiones establecidas en la presente disposición serán de aplicación en tanto no se produzca su modificación o derogación expresa.

Disposición adicional quinta. *Universidades.*

1. De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la Consejería de Educación, previo informe de la Dirección General de Presupuestos y Estadística de la Consejería de Hacienda, autorizará los costes de personal docente y no docente de las universidades públicas. A tal efecto, éstas acompañarán al estado de gastos de sus presupuestos la plantilla del personal de todas las categorías de la universidad, especificando la totalidad de los costes de la misma.

Esta autorización deberá recabarse previamente a la aprobación del presupuesto de la universidad.

2. Cualquier incremento de los costes de personal sobre las cuantías autorizadas para cada año, o con incidencia en ejercicios futuros, requerirá la presentación previa, por la correspondiente universidad, de una memoria justificativa del citado incremento, en la que se contemplen las medidas previstas para financiarlo. El incremento deberá ser autorizado conforme a lo previsto en el apartado anterior.

3. Asimismo, con carácter previo a cualquier negociación y/o formalización de convenios colectivos que puedan celebrarse durante el año 2013 que afecten al personal laboral de las universidades públicas de Castilla y León, deberá contarse con la autorización de la Consejería de Educación, previo informe de la Dirección General de Presupuestos y Estadística de la Consejería de Hacienda.

Disposición adicional sexta. *Subvenciones de Educación.*

En las subvenciones concedidas con cargo a los subprogramas 322A01, 322A02, 322A03, 322A05, 322B01 se admitirán como justificación de los pagos realizados los gastos de las acciones subvencionadas realizados dentro del período correspondiente al curso escolar durante el que se desarrolla la acción, independientemente del año natural en que se produzcan.

Disposición adicional séptima. *Planes y programas de actuación.*

Corresponde a la Dirección General de Presupuestos y Estadística emitir el informe al que se refiere el apartado dos del artículo 76 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León siempre que los proyectos de disposiciones generales, los anteproyectos de ley, los planes o los programas afecten a los gastos públicos y tengan incidencia sobre el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria.

Disposición adicional octava. *Información contable de las entidades sin presupuesto de ingresos diferenciado.*

La información contable y la rendición de cuentas de las entidades sin presupuesto de ingresos diferenciado podrán incluirse dentro de la relativa a la Administración General.

Disposición adicional novena. *De la gestión de determinados créditos.*

Los créditos de la sección 21 «Deuda Pública» serán gestionados por la Consejería de Hacienda, y los de la sección 31 «Política Agraria Común», por la Consejería de Agricultura y Ganadería.

Disposición adicional décima. *Suspensión de acuerdos.*

Se mantiene la suspensión del cumplimiento y la aplicación de las previsiones que afecten a las retribuciones de los empleados públicos contenidas en los acuerdos suscritos entre la Administración de la Comunidad de Castilla y León y los sindicatos con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Disposición adicional undécima. *Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la cesión de derecho de cobro de subvenciones.*

Durante el ejercicio 2013, cuando las subvenciones sean objeto de cesión de derecho de cobro de acuerdo con la normativa vigente, la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social exigida para el pago de las subvenciones previsto en el artículo 35.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, se efectuará en el momento previo a la toma de razón de dicha cesión.

Disposición transitoria primera. *Compensación de poder adquisitivo.*

En el caso de que la Administración del Estado fije alguna forma de compensación de pérdida de poder adquisitivo para el personal no laboral a su servicio, la Junta de Castilla y León compensará dicha pérdida en sus mismos términos y cuantías. A tal fin, se podrán minorar aquellas partidas presupuestarias cuya disminución ocasione menor perjuicio para los servicios públicos.

En el supuesto del apartado anterior se abrirían las oportunas negociaciones con el personal laboral que no tenga un contrato de alta dirección de la Administración General y los organismos autónomos de la Comunidad de Castilla y León, con vistas a la posible aplicación de dicha compensación del poder adquisitivo a este personal.

Disposición transitoria segunda. *Nombramiento de personal interino y contratación de personal laboral con carácter temporal.*

Uno. 1. Durante el año 2013, en el ámbito de la Administración General de la Comunidad y sus organismos autónomos, no se procederá a la contratación de personal laboral con carácter temporal, ni al nombramiento de personal bajo relación de carácter funcional interina o temporal salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, con autorización previa del titular de la Consejería de Hacienda vistos los informes de los centros directivos competentes en materia de función pública y presupuestos.

2. Únicamente se excluyen de dicha autorización los contratos de interinidad de personal laboral que se celebren para sustituir a trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo, los contratos de relevo concertados en los casos de jubilación parcial del artículo 12.6 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, los contratos de trabajo celebrados en sustitución por jubilación anticipada, y los contratos eventuales por «circunstancias de la producción» motivados por el disfrute del período vacacional del personal con vínculo laboral, así como los que vengan determinados por la realización de campañas especiales con dotación presupuestaria habilitada al efecto.

3. La mencionada autorización podrá efectuarse de forma global en el caso de los procedimientos de nombramiento de personal interino para el desempeño de los puestos de trabajo de carácter sanitario.

4. Del mismo modo, podrá autorizarse globalmente la contratación de personal laboral de carácter temporal para aquellas categorías profesionales y centros de trabajo que se estimen oportunos, cuando concurra una actividad prestadora de servicios públicos directos, se trate de actividades estacionales, o así lo aconseje el reducido número de plantilla existente en los centros de trabajo para alguna categoría profesional concreta.

Asimismo, la mencionada autorización podrá efectuarse de forma global en el caso de los procedimientos de nombramiento de personal funcionario interino para el desempeño de los puestos de trabajo de profesor existentes en las secciones de formación agraria de los servicios territoriales de Agricultura y Ganadería, siempre que impartan clases en las escuelas y centros de capacitación agraria y forestal dependientes de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

5. Igualmente, podrá autorizarse globalmente la provisión temporal de los puestos adscritos a centros, servicios e instituciones sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud.

6. Asimismo, previa autorización del titular de la consejería competente en materia de hacienda, y con objeto de facilitar una adecuada utilización y organización de los recursos educativos en materia de personal, la Consejería de Educación podrá efectuar el nombramiento de profesores funcionarios interinos con horarios de trabajo inferiores a los establecidos con carácter general, percibiendo las retribuciones básicas y complementarias de forma proporcional a la jornada trabajada.

7. Durante 2013 la determinación del número máximo de contrataciones de profesorado de carácter laboral en centros docentes públicos no universitarios, y la designación de asesores técnicos docentes, requerirá autorización previa del titular de la Consejería de Hacienda, vistos los informes de los centros directivos competentes en materia de función pública y presupuestos.

Dos. Durante 2013 no se procederá a la contratación de personal laboral con carácter temporal en los entes públicos de derecho privado, las entidades públicas empresariales, fundaciones y consorcios del sector público autonómico, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, que requerirá la previa autorización del titular de la Consejería de Hacienda, visto el informe del centro directivo competente en materia de presupuestos.

Tres. Serán nulos de pleno derecho los actos dictados en contravención de lo dispuesto en este artículo, bien en contra de una autorización desfavorable, o bien, sin perjuicio de su posible convalidación, con omisión del trámite de solicitud de autorización o sin autorización.

Disposición transitoria tercera. *Pagos aplazados del complemento de atención continuada.*

Durante 2013 no se procederá al pago de las cantidades postpuestas en el artículo 6 del Decreto 49/2009, de 30 de julio, por el que se determinan las cuantías del complemento de atención continuada por la realización de guardias en el Servicio de Salud de Castilla y León, correspondientes a 2009, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley 1/2010, de 3 de junio, por el que se establecen medidas urgentes de adaptación al Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, en el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Disposición transitoria cuarta. *Conciertos educativos.*

Durante 2013 las retribuciones del profesorado de los centros privados concertados, abonadas en régimen de pago delegado regulado en el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se establecerán en función de las retribuciones del profesorado de la enseñanza pública, de tal forma que se mantenga la situación retributiva establecida por el acuerdo de 6 de noviembre de 2002, sobre analogía retributiva del profesorado de la enseñanza concertada con el profesorado de la enseñanza pública y su posterior desarrollo mediante el Acuerdo de 30 de junio de 2006.

Disposición transitoria quinta. *Adaptación de las relaciones de puestos de trabajo.*

Durante el año 2013 se amortizará en la Administración General de la Comunidad y sus organismos autónomos un número de plazas equivalente, al menos, al de las jubilaciones que se produzcan, salvo en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

En el caso de personal funcionario, las plazas amortizadas serán del mismo grupo y subgrupo profesional en el que se produzca la jubilación conforme a la clasificación prevista en el artículo 76 y disposición transitoria tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y, en el caso del personal laboral, del mismo nivel retributivo y área funcional o categoría profesional equivalente.

Se habilita a la Consejería de Hacienda a dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la efectiva aplicación de lo dispuesto en la presente disposición.

Disposición final primera. *Normas supletorias.*

En todas aquellas materias no reguladas en la presente ley, y en tanto no existan normas propias, será de aplicación supletoria la normativa estatal, y en aquello que pudiera ser aplicable, la Ley de Presupuestos Generales del Estado en vigor y la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Disposición final segunda. *Desarrollo de la ley.*

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del titular de la Consejería de Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se establece en esta ley.

Disposición final tercera. *Vigencia de la ley.*

La presente ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2013.

Por lo tanto, mando a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley la cumplan, y a todos los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Valladolid, 21 de diciembre de 2012.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan Vicente Herrera Campo.

*(Publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 249/2012, de 28 de diciembre de 2012)*

## 1 ESTADOS CONSOLIDADOS DE LOS PRESUPUESTOS

## 1.1 ESTADO DE INGRESOS

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
<b>1</b>	<b>IMPUESTOS DIRECTOS</b>	<b>1.994.170.000</b>				
<b>10</b>	<b>SOBRE LA RENTA</b>		<b>1.767.120.000</b>			
100	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS			1.767.120.000		
1000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS				1.767.120.000	
10000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS					1.767.120.000
<b>11</b>	<b>SOBRE EL CAPITAL</b>		<b>227.050.000</b>			
110	IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES			188.050.000		
1100	IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES				188.050.000	
11000	IMPUESTOS SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES					188.050.000
111	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO			39.000.000		
1110	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO				39.000.000	
11100	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO					39.000.000
<b>2</b>	<b>IMPUESTOS INDIRECTOS</b>	<b>3.092.135.610</b>				
<b>20</b>	<b>SOBRE TRANSMIS.PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS D.</b>		<b>307.455.610</b>			
200	SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS			165.810.000		
2001	GESTION DIRECTA				165.750.000	
20010	GESTION DIRECTA					165.750.000
2002	EFFECTOS TIMBRADOS				60.000	
20020	EFFECTOS TIMBRADOS					60.000
201	SOBRE ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS			141.645.610		
2011	GESTION DIRECTA				139.845.610	
20110	GESTION DIRECTA					139.845.610
2012	EFFECTOS TIMBRADOS				1.800.000	
20120	EFFECTOS TIMBRADOS					1.800.000
<b>21</b>	<b>SOBRE EL VALOR AÑADIDO</b>		<b>1.623.060.000</b>			
210	IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO			1.623.060.000		
2100	IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO				1.623.060.000	
21000	IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO					1.623.060.000

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
<b>22</b>	<b>SOBRE CONSUMOS ESPECIFICOS</b>		<b>1.099.330.000</b>			
220	IMPUESTOS ESPECIALES			1.099.330.000		
2200	SOBRE EL ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS				24.710.000	
22000	SOBRE EL ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS					24.710.000
2201	SOBRE LA CERVEZA				9.130.000	
22010	SOBRE LA CERVEZA					9.130.000
2203	SOBRE LABORES DEL TABACO				229.350.000	
22030	SOBRE LABORES DEL TABACO					229.350.000
2204	SOBRE HIDROCARBUROS				597.630.000	
22040	SOBRE HIDROCARBUROS					597.630.000
2205	SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE				20.480.000	
22050	SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE					20.480.000
2206	SOBRE PRODUCTOS INTERMEDIOS				590.000	
22060	SOBRE PRODUCTOS INTERMEDIOS					590.000
2207	SOBRE LA ELECTRICIDAD				83.030.000	
22070	SOBRE LA ELECTRICIDAD					83.030.000
2208	SOBRE VENTAS MINORISTAS DETERMINADOS HIDROCARBUROS				134.410.000	
22080	RENDIMIENTO DE LA TARIFA ESTATAL					25.410.000
22081	RENDIMIENTO DE LA TARIFA AUTONOMICA					109.000.000
<b>23</b>	<b>IMPUESTOS PROPIOS DE LA COMUNIDAD</b>		<b>62.290.000</b>			
231	SOBRE AFECCION MEDIOAMBIENTAL DETERMINADAS INSTAL.			51.110.000		
2310	SOBRE AFECCION MEDIOAMBIENTAL DETERMINADAS INSTAL.				51.110.000	
23100	SOBRE AFECCION MEDIOAMBIENTAL DETERMINADAS INSTAL.					51.110.000
232	SOBRE LA ELIMINACION DE RESIDUOS EN VERTEDEROS			11.180.000		
2320	SOBRE LA ELIMINACION DE RESIDUOS EN VERTEDEROS				11.180.000	
23200	SOBRE LA ELIMINACION DE RESIDUOS EN VERTEDEROS					11.180.000
<b>3</b>	<b>TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS</b>	<b>277.661.293</b>				
<b>30</b>	<b>TASAS</b>		<b>103.085.130</b>			

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
300	TASA FISCAL			78.840.000		
3001	TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO				78.840.000	
30010	TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO					78.840.000
301	TASA DEL BOLETIN OFICIAL DE CASTILLA Y LEON			450.000		
3013	INSERCIÓN DE ANUNCIOS				450.000	
30130	INSERCIÓN DE ANUNCIOS					450.000
302	TASAS ADMINISTR. EN MATERIA DE CONSTRUCC.Y VIVIENDA			4.849.740		
3021	DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE OBRAS				4.801.740	
30210	DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE OBRAS					4.801.740
3023	VIVIENDA				48.000	
30230	VIVIENDA					48.000
303	TASAS ADMIN.EN MATERIA DE TRANSPORTES Y TELECOMUN.			1.354.100		
3031	TRANSPORTES POR CARRETERA				1.304.100	
30310	TRANSPORTES POR CARRETERA					1.304.100
3032	RADIODIFUSIÓN SONORA				50.000	
30320	RADIODIFUSIÓN SONORA					50.000
304	TASAS ADMIN. EN MATERIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA			891.000		
3041	ACTIVIDADES AGRICOLAS				530.000	
30410	ACTIVIDADES AGRICOLAS					530.000
3042	SERVICIOS VETERINARIOS				235.000	
30420	SERVICIOS VETERINARIOS					235.000
3043	INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS				6.000	
30430	INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS					6.000
3044	LABORATORIOS AGRARIOS Y FORESTALES				30.000	
30440	LABORATORIOS AGRARIOS Y FORESTALES					30.000
3045	APROVECHAMIENTO DE PASTOS,HIERBAS Y RASTROJERAS				90.000	
30450	APROVECHAMIENTO DE PASTOS,HIERBAS Y RASTROJERAS					90.000
305	TASAS ADMINISTR. EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL			10.673.300		

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
3051	MATERIA MEDIOAMBIENTAL				500	
30510	MATERIA MEDIOAMBIENTAL					500
3052	PROTECCION AMBIENTAL				669.800	
30520	PROTECCION AMBIENTAL					669.800
3053	ESPECIES PROTEGIDAS				3.000	
30530	ESPECIES PROTEGIDAS					3.000
3054	SERV.FORESTALES,VIAS PECUARIAS Y PROTEC.CIUDADANA				100.000	
30540	SERV.FORESTALES,VIAS PECUARIAS Y PROTEC.CIUDADANA					100.000
3056	CAZA				6.800.000	
30560	CAZA					6.800.000
3057	PESCA				3.100.000	
30570	PESCA					3.100.000
306	TASAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SANIDAD			2.078.000		
3061	SERVICIOS SANITARIOS				228.000	
30610	SERVICIOS SANITARIOS					228.000
3062	CERTIF.RECONOC.TITULACIONES PROFESIONES SANITARIAS				200	
30620	CERTIF.RECONOC.TITULACIONES PROFESIONES SANITARIAS					200
3063	INSPEC.Y CONTROLES SANIT.ANIMALES Y SUS PRODUCTOS				1.780.000	
30630	INSPEC.Y CONTROLES SANIT.ANIMALES Y SUS PRODUCTOS					1.780.000
3064	EXAMEN TRIQUINOSC.ANIMALES NO SACRIF.EN MATADEROS				17.800	
30640	EXAMEN TRIQUINOSC.ANIMALES NO SACRIF.EN MATADEROS					17.800
3065	SERVICIOS FARMACEUTICOS				52.000	
30650	SERVICIOS FARMACEUTICOS					52.000
307	TASAS ADM.EN MATERIA DE EDUCAC.,CULTURA Y JUVENTUD			1.761.030		
3071	ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS				238.500	
30710	ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS					238.500
3072	TITULOS, CERTIF.E INFORMES ACADEM. Y PROFESIONALES				1.503.200	
30720	TITULOS, CERTIF.E INFORMES ACADEM. Y PROFESIONALES					1.503.200

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
3073	EXPEDICION DE TITULOS EN MATERIA DE JUVENTUD				18.200	
30730	EXPEDICION DE TITULOS EN MATERIA DE JUVENTUD					18.200
3074	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MUSEOS				780	
30740	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MUSEOS					780
3075	PATRIMONIO HISTORICO				350	
30750	PATRIMONIO HISTORICO					350
308	TASAS ADMIN.EN MATERIA DE INDUSTRIA, ENER.G Y MINAS			2.034.000		
3081	INDUSTRIA Y ENERGIA				2.000.000	
30810	INDUSTRIA Y ENERGIA					2.000.000
3083	METROLOGIA				14.000	
30830	METROLOGIA					14.000
3084	CERTIF.EFIC.ENERGET.VIVIENDAS Y EDIF.NUEVA CONSTR.				20.000	
30840	CERTIF.EFIC.ENERGET.VIVIENDAS Y EDIF.NUEVA CONSTR.					20.000
309	OTRAS TASAS ADMINISTRATIVAS			153.960		
3091	PRUEBAS SELECTIVAS E INF. COMPATIB. PERSONAL ADMON				60.760	
30910	PRUEBAS SELECTIVAS E INF. COMPATIB. PERSONAL ADMON					60.760
3092	ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y COLEGIOS PROFESIONALES				33.200	
30920	ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y COLEGIOS PROFESIONALES					33.200
3093	ESPECTACULOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS				60.000	
30930	ESPECTACULOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS					60.000
<b>31</b>	<b>PRECIOS PUBLICOS</b>		<b>105.272.423</b>			
311	VISITAS A MUSEOS			32.500		
3110	VISITAS A MUSEOS				32.500	
31100	VISITAS A MUSEOS					32.500
312	CENTROS DE CONTROL DE CALIDAD			180.000		
3120	CENTROS DE CONTROL DE CALIDAD				180.000	
31200	CENTROS DE CONTROL DE CALIDAD					180.000
313	CENTROS DE ENSEÑANZA DE REGIMEN ESPECIAL			6.831.025		

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
3130	CENTROS DE ENSEÑANZA DE REGIMEN ESPECIAL				6.831.025	
31300	CENTROS DE ENSEÑANZA DE REGIMEN ESPECIAL					6.831.025
315	LABORATORIO REGIONAL DE COMBUSTIBLES			50.000		
3150	LABORATORIO REGIONAL DE COMBUSTIBLES				50.000	
31500	LABORATORIO REGIONAL DE COMBUSTIBLES					50.000
316	PRODUCTOS CARTOGRAFICOS			1.000		
3160	PRODUCTOS CARTOGRAFICOS				1.000	
31600	PRODUCTOS CARTOGRAFICOS					1.000
317	SERVICIOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES			92.262.423		
3171	SERVICIOS SANITARIOS				20.994.500	
31710	SERVICIOS SANITARIOS					20.994.500
3172	SERVICIOS ASISTENCIALES				71.267.923	
31720	SERVICIOS ASISTENCIALES					71.267.923
31B	CENTROS INFANTILES			1.900.000		
31B0	CENTROS INFANTILES				1.900.000	
31B00	CENTROS INFANTILES					1.900.000
31C	INSTALACIONES JUVENILES			3.963.475		
31C0	INSTALACIONES JUVENILES				3.963.475	
31C00	INSTALACIONES JUVENILES					3.963.475
31D	MANTEN.REMOTO ORDENADORES MINIPORT.RED ESC.DIGIT.			52.000		
31D0	MANTEN.REMOTO ORDENADORES MINIPORT.RED ESC.DIGIT.				52.000	
31D00	MANTEN.REMOTO ORDENADORES MINIPORT.RED ESC.DIGIT.					52.000
<b>32</b>	<b>OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE PRESTACION SERVICIOS</b>		<b>22.673.740</b>			
320	CULTURA Y TURISMO			291.168		
3200	DE SERVICIOS CULTURALES				1.168	
32000	DE SERVICIOS CULTURALES					1.168
3201	DE SERVICIOS DEPORTIVOS				100.000	
32010	DE SERVICIOS DEPORTIVOS					100.000

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
3202	DE TIEMPO LIBRE				190.000	
32020	DE TIEMPO LIBRE					190.000
323	AGRICULTURA Y GANADERIA			500.000		
3231	DE CAPACITACION AGRARIA				500.000	
32310	DE CAPACITACION AGRARIA					500.000
325	SANIDAD			18.632.050		
3251	DE ASISTENCIA SANITARIA				18.390.469	
32510	DE ASISTENCIA SANITARIA					18.390.469
3253	FORMACION SANITARIA				241.581	
32530	FORMACION SANITARIA					241.581
326	MEDIO AMBIENTE			50.000		
3261	VIAS PECUARIAS-OCUPACIONES				50.000	
32610	VIAS PECUARIAS-OCUPACIONES					50.000
327	EDUCACION			2.298.700		
3270	PROGRAMA MADRUGADORES				2.100.000	
32700	PROGRAMA MADRUGADORES					2.100.000
3271	PROGRAMA TARDES EN EL COLE				100.500	
32710	PROGRAMA TARDES EN EL COLE					100.500
3276	AULA MENTOR				98.200	
32760	AULA MENTOR					98.200
328	ECONOMIA Y EMPLEO			340.900		
3281	DE SERVICIOS ENERGETICOS				340.000	
32810	DE SERVICIOS ENERGETICOS					340.000
3282	OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS				900	
32820	OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS					900
329	FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES			60.922		
3291	DE SERVICIOS JUVENILES				60.922	
32910	DE SERVICIOS JUVENILES					60.922

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
32A	OTROS INGRESOS PROCED. DE PRESTACION DE SERVICIOS			500.000		
32A0	OTROS INGRESOS PROCED. DE PRESTACION DE SERVICIOS				500.000	
32A00	OTROS INGRESOS PROCED. DE PRESTACION DE SERVICIOS					500.000
<b>33</b>	<b>VENTA DE BIENES</b>		<b>885.000</b>			
330	VENTA DE PUBLICACIONES			60.000		
3302	OTRAS PUBLICACIONES				60.000	
33020	OTRAS PUBLICACIONES					60.000
334	VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS			750.000		
3340	VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS				750.000	
33400	VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS					750.000
335	VENTA DE MATERIAL DE DESECHO			50.000		
3350	VENTA DE MATERIAL DE DESECHO				50.000	
33500	VENTA DE MATERIAL DE DESECHO					50.000
339	VENTA DE OTROS BIENES			25.000		
3390	VENTA DE OTROS BIENES				25.000	
33900	VENTA DE OTROS BIENES					25.000
<b>38</b>	<b>REINTEGROS DE OPERACIONES CORRIENTES</b>		<b>3.775.000</b>			
380	DE EJERCICIOS CERRADOS			2.505.000		
3801	DE SOBANTES DE GASTOS A JUSTIFICAR				100.000	
38010	DE SOBANTES DE GASTOS A JUSTIFICAR					100.000
3802	DE HABERES				300.000	
38020	DE HABERES					300.000
3803	DE SUBVENCIONES				1.955.000	
38030	DE SUBVENCIONES					1.955.000
3806	DE LA P.A.C.				50.000	
38060	DE LA P.A.C.					50.000
3809	OTROS REINTEGROS				100.000	
38090	OTROS REINTEGROS					100.000

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
381	DEL EJERCICIO CORRIENTE			1.270.000		
3811	DE SOBRANTES GASTOS A JUSTIFICAR				250.000	
38110	DE SOBRANTES GASTOS A JUSTIFICAR					250.000
3812	DE HABERES				950.000	
38120	DE HABERES					950.000
3813	DE SUBVENCIONES				20.000	
38130	DE SUBVENCIONES					20.000
3819	OTROS REINTEGROS				50.000	
38190	OTROS REINTEGROS					50.000
<b>39</b>	<b>OTROS INGRESOS</b>		<b>41.970.000</b>			
391	RECARGOS Y MULTAS			30.700.000		
3911	RECARGO DE APREMIO				4.000.000	
39110	RECARGO DE APREMIO					4.000.000
3912	INTERESES DE DEMORA				2.200.000	
39120	INTERESES DE DEMORA					2.200.000
3913	MULTAS Y SANCIONES				24.500.000	
39131	MULTAS Y OTRAS SANCIONES					20.000.000
39132	SANCIONES TRIBUTARIAS					4.500.000
399	INGRESOS DIVERSOS			11.270.000		
3991	RECURSOS EVENTUALES				10.000.000	
39910	RECURSOS EVENTUALES					10.000.000
3992	INDEMNIZACIONES				900.000	
39920	INDEMNIZACIONES					900.000
3999	OTROS				370.000	
39990	OTROS					370.000
<b>4</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>2.548.009.053</b>				
<b>41</b>	<b>DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO</b>		<b>1.600.551.055</b>			
410	FONDOS DEL SISTEMA DE FINANCIACION CC.AA.			1.273.163.330		

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
4101	FONDOS DEL SISTEMA DE FINANCIACION CC.AA.				1.273.163.330	
41010	FONDO DE GARANTIA SERVICIOS PUBLICOS FUNDAMENTALES					708.720.000
41011	FONDO DE SUFICIENCIA GLOBAL					477.180.000
41013	LIQUIDACIONES NEGATIVAS					179.406.670-
41015	LIQUIDACIÓN 2011					266.670.000
411	FINANCIACION COMPLEMENTARIA DE LA SANIDAD			7.572.674		
4110	FINANCIACION COMPLEMENTARIA DE LA SANIDAD				7.572.674	
41103	COMPENSACIÓN POR ASISTENCIA A RESIDENTES EXTRANJ.					7.572.674
412	PARA FINES ESPECIFICOS			244.916.102		
4124	FOMENTO				225.376	
41242	ACTUACIONES EN VIVIENDA					225.376
4125	SANIDAD				59.097	
41253	PROGRAMA USO RACIONAL DE LOS MEDICAMENTOS					59.097
4127	EDUCACION				2.562.834	
41278	SUBVENCIONES AMPAS					24.537
4127I	FINANCIACIÓN LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL DIDÁCTICO					1.496.293
4127K	PROGRAMA LEER PARA APRENDER					334.573
4127L	PROGR. INTEGRAL APRENDIZAJE LENGUAS EXTRANJERAS					562.431
4127N	PROGRRAMA ABANDONO TEMPRANO ESCOLARIZACIÓN					145.000
4128	ECONOMÍA Y EMPLEO				2.855.770	
4128Q	FORMACIÓN PROFESIONAL OCUPACIONAL Y CONTINUA					2.500.000
4128R	PLANES DE TRABAJO EN CENTROS NACIONALES DE FPO.					355.770
412A	FAMILIA E IGUALDAD OPORTUNIDADES				239.213.025	
412A0	PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS					969.000
412A1	PENSIONES POR ANCIANIDAD Y ENFERMEDAD					200.000
412A2	PLAN NACIONAL GITANO					53.721
412A3	PLAN CONCERTADO DE SERVICIOS SOCIALES					4.260.304
412A6	PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS					125.500.000

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
412AC	LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE MINUSVÁLIDOS					4.750.000
412AQ	PLAN DE ATENCION A PERSONAS DEPENDIENTES					103.000.000
412AS	COLABORACIÓN EN MATERIA DE DROGODEPENDENCIAS					480.000
413	FONDO DE ASISTENCIA SANITARIA			74.898.949		
4130	FONDO DE ASISTENCIA SANITARIA				74.898.949	
41300	FONDO DE ASISTENCIA SANITARIA					74.898.949
<b>42</b>	<b>DE ORGANISMOS AUTONOMOS DEL ESTADO</b>		<b>1.736.740</b>			
423	PARA FINES ESPECIFICOS			1.736.740		
4232	HACIENDA				1.536.740	
42321	INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS					1.536.740
4235	SANIDAD				200.000	
42351	INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS					200.000
<b>43</b>	<b>DE LA SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>17.599.978</b>			
431	GESTION PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS			2.099.978		
4310	GESTION PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS				2.099.978	
43100	GESTION PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS					2.099.978
434	CONTROL INCAPACIDAD TEMPORAL			15.500.000		
4340	CONTROL INCAPACIDAD TEMPORAL				15.500.000	
43400	CONTROL INCAPACIDAD TEMPORAL					15.500.000
<b>46</b>	<b>DE CORPORACIONES LOCALES</b>		<b>3.141.330</b>			
461	POR CONVENIOS			1.916.215		
4610	POR CONVENIOS				1.916.215	
46102	DE DIPUTACIONES					1.916.215
463	INTEGRACIÓN CENTROS EDUCATIVOS			1.225.115		
4630	INTEGRACIÓN CENTROS EDUCATIVOS				1.225.115	
46300	INTEGRACIÓN CENTROS EDUCATIVOS					1.225.115
<b>47</b>	<b>DE EMPRESAS PRIVADAS</b>		<b>360.000</b>			
470	PARA FINES ESPECÍFICOS			360.000		

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
4705	SANIDAD				360.000	
47050	AYUDAS A LA INVESTIGACIÓN					360.000
<b>49</b>	<b>DEL EXTERIOR</b>		<b>924.619.950</b>			
491	FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL			775.881		
4915	P.O.C.T.E.P. 2007-2013				775.881	
49150	P.O.C.T.E.P. 2007-2013					775.881
494	FEAGA			923.844.069		
4941	APORTACIONES P.A.C.				923.844.069	
49410	APORTACIONES P.A.C.					923.844.069
<b>5</b>	<b>INGRESOS PATRIMONIALES</b>	<b>35.504.457</b>				
<b>51</b>	<b>INTERESES DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS CONCEDIDOS</b>		<b>10.631.420</b>			
510	INTERESES DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS CONCEDIDOS			10.631.420		
5100	INTERESES DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS CONCEDIDOS				10.631.420	
51000	INTERESES DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS CONCEDIDOS					10.631.420
<b>52</b>	<b>INTERESES DE DEPOSITOS</b>		<b>3.771.817</b>			
520	INTERESES DE CUENTAS BANCARIAS			3.771.817		
5200	INTERESES DE CUENTAS BANCARIAS				3.771.817	
52000	INTERESES CUENTAS BANCARIAS					3.771.817
<b>53</b>	<b>DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS</b>		<b>5.000</b>			
537	DE EMPRESAS PRIVADAS			5.000		
5370	DE EMPRESAS PRIVADAS				5.000	
53700	DE EMPRESAS PRIVADAS					5.000
<b>54</b>	<b>RENTAS DE BIENES INMUEBLES</b>		<b>1.150.000</b>			
540	ALQUILERES Y PRODUCTOS DE INMUEBLES			1.150.000		
5400	ALQUILERES Y PRODUCTOS DE INMUEBLES				1.150.000	
54000	ALQUILERES Y PRODUCTOS DE INMUEBLES					1.150.000
<b>55</b>	<b>PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPEC.</b>		<b>6.396.220</b>			
550	DE CONCESIONES ADMINISTRATIVAS			3.279.220		

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
5501	DE ESTACIONES DE I.T.V.				2.945.720	
55010	DE ESTACIONES DE I.T.V.					2.945.720
5509	DE OTRAS CONCESIONES				333.500	
55090	DE OTRAS CONCESIONES					333.500
551	DE APROVECHAMIENTOS ESPECIALES			3.027.000		
5511	APROVECHAMIENTOS AGRICOLAS Y FORESTALES				3.000.000	
55110	APROVECHAMIENTOS AGRICOLAS Y FORESTALES					3.000.000
5512	APROVECHAMIENTOS EN RESERVAS NACIONALES DE CAZA				15.000	
55120	APROVECHAMIENTOS EN RESERVAS NACIONALES DE CAZA					15.000
5513	COTOS SOCIALES DE CAZA				12.000	
55130	COTOS SOCIALES DE CAZA					12.000
559	OTRAS CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS			90.000		
5590	OTRAS CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS				90.000	
55900	OTRAS CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS					90.000
<b>56</b>	<b>RESULTADO DE OPERACIONES FINANCIERAS</b>		<b>850.000</b>			
569	OTROS INGRESOS FINANCIEROS			850.000		
5690	OTROS INGRESOS FINANCIEROS				850.000	
56900	OTROS INGRESOS FINANCIEROS					850.000
<b>59</b>	<b>OTROS INGRESOS PATRIMONIALES</b>		<b>12.700.000</b>			
590	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES			12.700.000		
5900	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES				1.200.000	
59000	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES					1.200.000
5902	INTERESES VENTA DE VIVIENDA PUBLICA				11.500.000	
59020	INTERESES VENTA DE VIVIENDA PUBLICA					11.500.000
	<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>7.947.480.413</b>				
<b>6</b>	<b>ENAJENACION DE INVERSIONES REALES</b>	<b>20.265.500</b>				
<b>60</b>	<b>DE TERRENOS</b>		<b>150.000</b>			
600	VENTA DE SOLARES			100.000		

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
6000	VENTA DE SOLARES				100.000	
60000	VENTA DE SOLARES					100.000
601	VENTA DE FINCAS RUSTICAS			50.000		
6010	VENTA DE FINCAS RUSTICAS				50.000	
60100	VENTA DE FINCAS RUSTICAS					50.000
<b>61</b>	<b>DE LAS DEMAS INVERSIONES REALES</b>		<b>13.500.000</b>			
612	VENTA DE EDIFICACIONES			13.500.000		
6120	VENTA DE EDIFICACIONES				13.500.000	
61200	VENTA DE EDIFICACIONES					13.500.000
<b>68</b>	<b>REINTEGROS POR OPERACIONES DE CAPITAL</b>		<b>6.615.500</b>			
680	DE EJERCICIOS CERRADOS			6.150.000		
6803	DE SUBVENCIONES				5.600.000	
68030	DE SUBVENCIONES					5.600.000
6805	DEL FONDO DE COOPERACION LOCAL				400.000	
68050	DEL FONDO DE COOPERACION LOCAL					400.000
6809	OTROS REINTEGROS				150.000	
68090	OTROS REINTEGROS					150.000
681	DE EJERCICIO CORRIENTE			465.500		
6811	DE SOBRANTES DE GASTOS A JUSTIFICAR				500	
68110	DE SOBRANTES DE GASTOS A JUSTIFICAR					500
6813	DE SUBVENCIONES				450.000	
68130	DE SUBVENCIONES					450.000
6819	OTROS REINTEGROS				15.000	
68190	OTROS REINTEGROS					15.000
<b>7</b>	<b>TRANSFERENCIAS CAPITAL</b>	<b>371.747.773</b>				
<b>71</b>	<b>DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO</b>		<b>212.357.147</b>			
712	PARA FINES ESPECIFICOS			187.319.517		
7123	AGRICULTURA Y GANADERIA				4.815.000	

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
71231	PLAN ESTADISTICO DEL M.A.P.A.					250.000
71235	MEJORA DE LA SANIDAD AGRARIA					2.500.000
71238	ASOCIACION DE DEFENSA SANITARIA					750.000
7123A	MEJORA DEL SECTOR APICOLA					450.000
7123G	PROYECTOS INVESTIGACION CICYT					500.000
7123H	LUCHA CONTRA PLAGAS					150.000
7123O	FOMENTO AGRUPACIONES FITOSANITARIAS (ATRIAS)					15.000
7123W	PREVENCION DE PLAGAS					200.000
7124	FOMENTO				22.561.719	
71242	ACTUACIONES DE VIVIENDA					22.561.719
7125	SANIDAD				470.236	
71252	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN SANITARIA					400.000
7125S	TRASPLANTES DE ORGANOS					70.236
7126	MEDIO AMBIENTE				7.691.927	
7126M	TF.ACTUACIONES FEADER					7.691.927
7127	EDUCACION				709.516	
7127M	PROGRAMA PROFUNDIZA (PROFUNDIZAC DE CONOCIMIENTOS)					709.516
7128	ECONOMÍA Y EMPLEO				80.079.691	
71281	FOMENTO DEL EMPLEO					21.367.286
71283	CONVENIO MODERNIZACION COMERCIO					233.200
7128D	AYUDAS PREVIAS JUBILACION ORDINARIA					454.282
7128N	MODERNIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO					1.538.366
7128Q	FORMACIÓN PROFESIONAL OCUPACIONAL Y CONTINUA.					50.704.539
7128R	PLANES DE TRABAJO EN CENTROS NACIONALES DE FPO.					587.125
7128T	INNOEMPRESA					4.667.812
7128U	ADAPTAC. LABORAL SECTOR TEXTIL Y DE LA CONFECCIÓN					216.103
7128V	ADAPTACIÓN LABORAL DEL SECTOR DEL CALZADO					21.083
7128W	ADAPTACIÓN LABORAL DEL SECTOR DEL MUEBLE					289.895

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
712A	AGRICULTURA Y GANADERÍA				66.527.941	
712A5	ENSAYOS VALOR AGRONOMICO					66.000
712A7	MEJORA DEL SECTOR FRUTOS DE CASCARA Y ALGARROBAS					70.000
712AD	OTROS PLANES GANADEROS					1.985.808
712AG	RECONVERSION DE FRUTALES					50.000
712AI	PROMOCIÓN NUEVAS TECNOLOGÍAS					550.000
712AJ	SELECCIÓN Y DIFUSIÓN MEJORA GANADERA					2.018.000
712AK	MEJORA CALIDAD Y TRAZABILIDAD SECTORES GANADEROS					1.475.000
712AL	TF.ACTUACIONES FONDO EUROPEO DE PESCA					281.053
712AM	TF.ACTUACIONES FEADER					56.076.830
712AN	PRÉSTAMOS EXPLOTACIONES GANADERAS					1.500.000
712AP	PLAN NACIONAL INTEGRAL DE SUBPRODUCTOS					2.065.250
712AR	AYUDAS AL SECTOR DEL LÚPULO					300.000
712AU	FOMENTO DEL CONSUMO DE FRUTA EN LAS ESCUELAS					90.000
712B	FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES				4.463.487	
712B8	CONV. FINANCIAC PLAZAS PÚBL 1º CICLO EDUC.INFANTIL					4.463.487
713	FONDO COMPENSACION INTERTERRITORIAL			25.037.630		
7130	FONDO COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL				25.037.630	
71300	FONDO COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL					25.037.630
<b>72</b>	<b>DE ORGANISMOS AUTONOMOS DEL ESTADO</b>		<b>10.834.110</b>			
723	PARA FINES ESPECIFICOS			10.834.110		
7230	CULTURA Y TURISMO				308.676	
72300	INSTITUTO PARA LA REESTRUCTURACIÓN MINERÍA CARBÓN					308.676
7233	AGRICULTURA Y GANADERIA				180.000	
72333	PROYECTOS INVESTIGACIÓN U.E.					180.000
7234	FOMENTO				5.309.000	
72341	INSTITUTO PARA REESTRUCTURACION MINERIA CARBON					5.309.000
7235	SANIDAD				1.875.000	

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
72352	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN SANITARIA					1.875.000
7238	ECONOMÍA Y EMPLEO				1.175.000	
72381	INSTITUTO PARA REESTRUCTURACION MINERIA CARBON					1.175.000
7239	FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES				1.986.434	
72391	INSTITUTO PARA LA REESTRUCTUACION MINERIA CARBON					1.986.434
<b>74</b>	<b>DE EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS</b>		<b>2.837.792</b>			
741	PARA FINES ESPECIFICOS			2.837.792		
7418	ECONOMIA Y EMPLEO				2.837.792	
74181	INSTITUTO PARA DIVERSIFICACION Y AHORRO DE ENERGIA					2.837.792
<b>76</b>	<b>DE CORPORACIONES LOCALES</b>		<b>95.000</b>			
761	PARA FINES ESPECIFICOS			75.000		
7614	FOMENTO				75.000	
76140	EXTENSIÓN Y MEJORA TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS					75.000
762	CONVENIOS			20.000		
7626	MEDIO AMBIENTE				20.000	
76260	ABASTECIMIENTO DE AGUA					20.000
<b>78</b>	<b>DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO</b>		<b>435.000</b>			
781	PARA FINES ESPECIFICOS			435.000		
7815	SANIDAD				435.000	
78152	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN SANITARIA					435.000
<b>79</b>	<b>DEL EXTERIOR</b>		<b>145.188.724</b>			
791	FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL			33.731.359		
7914	PROGRAMA OPERATIVO FEDER 2007-2013				32.975.395	
79140	PROGRAMA OPERATIVO FEDER 2007-2013					32.975.395
7915	P.O.C.T.E.P. 2007-2013				637.089	
79150	P.O.C.T.E.P. 2007-2013					637.089
7916	PROGRAMA OPERATIVO INTERREG IVC				118.875	
79160	PROGRAMA OPERATIVO INTERREG IVC					118.875

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
792	FONDO SOCIAL EUROPEO			9.999.535		
7924	PROGRAMA OPERATIVO FSE 2007-2013				9.999.535	
79240	PROGRAMA OPERATIVO FSE 2007-2013					9.999.535
796	FONDO DE COHESION			5.915.642		
7964	FONDO DE COHESIÓN 2007-2013				5.915.642	
79640	FONDO DE COHESIÓN 2007-2013					5.915.642
798	CONVENIOS Y PROGRAMAS			210.055		
7988	PROYECTO GALACTEA PLUS				188.205	
79880	PROYECTO GALACTEA PLUS					188.205
798A	PROYECTO MOMABIZ				21.850	
798A0	PROYECTO MOMABIZ					21.850
79D	FEAGA			1.460.000		
79D1	FEAGA				1.460.000	
79D10	FEAGA					1.460.000
79E	FEADER			92.992.745		
79E1	FEADER				92.992.745	
79E10	FEADER					92.992.745
79F	FONDO EUROPEO DE PESCA			879.388		
79F0	PROGRAMA OPERATIVO FEP 2007-2013				879.388	
79F00	PROGRAMA OPERATIVO FEP 2007-2013					879.388
	<b>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>392.013.273</b>				
	<b>TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>	<b>8.339.493.686</b>				
<b>8</b>	<b>ACTIVOS FINANCIEROS</b>	<b>19.336.901</b>				
<b>82</b>	<b>REINTEGROS DE PRESTAMOS CONCEDIDOS AL SECTOR PUBL.</b>		<b>20.000</b>			
821	A LARGO PLAZO			20.000		
8214	POR SUBROGACION DE CREDITOS I.P.P.V.				20.000	
82140	POR SUBROGACION DE CREDITOS I.P.P.V.					20.000
<b>83</b>	<b>REINTEGROS DE PRESTAMOS CONC.FUERA SECTOR PUBLICO</b>		<b>19.168.709</b>			

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
830	A CORTO PLAZO			1.229.697		
8301	DE ANTICIPOS AL PERSONAL				1.229.697	
83010	DE ANTICIPOS AL PERSONAL					1.229.697
831	A LARGO PLAZO			17.939.012		
8311	DE ANTICIPOS AL PERSONAL				467.459	
83110	DE ANTICIPOS AL PERSONAL					467.459
8316	OTROS REINTEGROS DE PRESTAMOS				17.471.553	
83160	OTROS REINTEGROS DE PRESTAMOS					17.471.553
<b>86</b>	<b>ENAJENACION ACCIONES Y PARTIC.FUERA SECTOR PUBLICO</b>		<b>148.192</b>			
861	DE OTRAS EMPRESAS			148.192		
8610	DE OTRAS EMPRESAS				148.192	
86100	DE OTRAS EMPRESAS					148.192
<b>9</b>	<b>PASIVOS FINANCIEROS</b>	<b>1.122.784.500</b>				
<b>90</b>	<b>EMISION DE DEUDA</b>		<b>864.967.350</b>			
901	A LARGO PLAZO			864.967.350		
9010	A LARGO PLAZO				864.967.350	
90100	A LARGO PLAZO					864.967.350
<b>91</b>	<b>PRESTAMOS RECIBIDOS</b>		<b>257.817.150</b>			
910	PRESTAMOS RECIBIDOS			257.817.150		
9100	PRESTAMOS RECIBIDOS				257.817.150	
91000	PRESTAMOS RECIBIDOS					257.817.150
	<b>TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>1.142.121.401</b>				
	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>9.481.615.087</b>				

## 1.2 ESTADO DE GASTOS

		<i>Euros</i>												
SECCIONES	CAPÍTULOS	1	2	3	4	TOT. OP. CORRIENTES	6	7	TOT. OP. CAPITAL	TOT. OP. NO FINANCIERAS	8	9	TOT. OP. FINANCIERAS	TOTAL
01	DE LA PRESIDENCIA	14.181.945	5.040.350		6.380.348	25.602.643	3.570.000	60.016.587	63.586.587	89.189.230	3.000		3.000	89.192.230
02	HACIENDA	84.826.261	15.638.075	70.000	7.866.950	108.401.286	15.243.993	730.306	15.974.299	124.375.585	79.960		79.960	124.455.545
03	AGRICULTURA Y GANADERÍA	113.749.334	10.688.722	3.259.982	910.739	128.608.777	69.432.881	188.901.406	258.334.287	386.943.064	78.774.000	13.051.051	91.825.051	478.768.115
04	FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE	125.266.708	14.925.762		22.616.639	162.809.109	191.521.259	108.517.471	300.038.730	462.847.839	141.560		141.560	462.989.399
05	SANIDAD	1.711.522.912	886.763.131		562.936.314	3.161.222.357	73.757.825	2.547.754	76.305.579	3.237.527.936	959.264		959.264	3.238.487.200
07	EDUCACIÓN	1.063.309.991	110.848.193		572.619.965	1.746.778.149	25.512.269	30.131.205	55.643.474	1.802.421.623	97.564		97.564	1.802.519.187
08	ECONOMÍA Y EMPLEO	77.233.698	9.057.263	8.800.000	9.050.526	104.121.487	18.539.788	202.559.250	221.099.038	325.220.525	222.897.958	3.660.000	226.557.958	551.778.483
09	FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	199.054.023	213.697.122		379.670.518	792.421.663	10.163.180	12.700.884	22.864.064	815.285.727	106.000		106.000	815.391.727
10	CULTURA Y TURISMO	45.329.030	10.213.070		703.000	56.245.100	15.738.943	40.595.882	56.334.825	112.579.925	33.000		33.000	112.612.925
20	CORTES DE CASTILLA Y LEÓN	13.904.205	5.529.130		4.647.645	24.080.980	385.070		385.070	24.466.050	64.000		64.000	24.530.050
21	DEUDA PÚBLICA		37.050	419.203.666		419.240.716				419.240.716		435.123.256	435.123.256	854.363.972
22	CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA Y LEÓN	2.067.036	501.346			2.568.382	101.803		101.803	2.670.185	12.000		12.000	2.682.185
31	POLÍTICA AGRARIA COMÚN				923.844.069	923.844.069				923.844.069				923.844.069
	TOTAL	3.450.445.143	1.282.939.214	431.333.648	2.491.226.713	7.655.944.718	423.967.011	646.700.745	1.070.667.756	8.726.612.474	303.168.306	451.834.307	755.002.613	9.481.615.087